BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.372

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

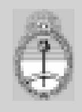
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Decreto 287/2000

Desígnase Vicepresidente del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Expediente Nº 025-000023/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Nº 20.126, el Decreto Nº 1403 del 3 de diciembre de 1996, la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1057 del 23 de septiembre de 1999 fue designado el Ingeniero Luis Alfonso VOLPI (D.N.I. Nº 11.170.931) a cargo de la Vicepresidencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA), dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que con fecha 22 de diciembre de 1999, el ciatado funcionario presentó la renuncia al cargo que detentara.

Que la misma fue aceptada por Resolución Nº 11 de fecha 13 de marzo del año 2000 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en consecuencia, corresponde designar al funcionario que se hará cargo de la Vicepresidencia del mismo.

Que el ingeniero Juan Esteban DELLA PALMA (D.N.I. Nº 7.763.204) reúne las condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo de que se trata.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA), Organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al Ingeniero Juan Esteban DELLA PALMA (D.N.I. Nº 7.763.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. —Nicolás V. Gallo.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 288/2000

Desígnase Presidente, con jerarquía de Subsecretario y rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/3/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Comisión Cascos Blancos, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Roberto Jorge LAPERCHE (L.E. Nº 4.304.671), con jerarquía de Subsecretario y rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Decreto 284/2000

Establécese que el Ministro de Infraestructura y Vivienda ejercerá la Presidencia del Consejo de Gobierno de la mencionada Comisión.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Expediente Nº 399-000853/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo celebrado el 2 de octubre de 1981 por la NACION y las PROVINCIAS DEL CHACO, FORMOSA, JUJUY, SALTA, SANTA FE y SANTIAGO DEL ESTERO se creó la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) con el objeto de adoptar las decisiones políticas y ejercer la dirección de las acciones necesarias para el aprovechamiento integral, racional y múltiple de los recursos hídricos de la CUENCA DEL RIO BERMEJO.

Que dicho acuerdo fue aprobado por Ley Nacional Nº 22.697 y por las leyes provinciales respectivas.

Que el artículo 1º del acuerdo mencionado instituye el CONSEJO DE GOBIERNO de la Comisión, integrada por un Ministro del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los señores Gobernadores de las Provincias que integran el ente.

Que de acuerdo con el artículo 2º, el Ministro representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL actuará como Presidente del CONSEJO DE GOBIERNO de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Que han sido sucesivamente representantes del GOBIERNO NACIONAL los titulares del MINISTERIO DEL INTERIOR (Decreto Nº 436 del 22 de febrero de 1983), del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto Nº 856 del 3 de junio de 1994) y de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998).

Que las competencias en materia de Recursos Hídricos fueron asignadas por la Ley Nº 25.233 modificatoria de la Ley de Ministerios (texto ordenado, Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) modificada por la Ley Nº 24.190 y por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que en mérito a lo expuesto es aconsejable para la buena marcha de la Entidad que la Presidencia de su CONSEJO DE GOBIERNO recaiga en la persona del señor Ministro de Infraestructura y Vivienda.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda ejercerá la Presidencia del CONSEJO DE GOBIERNO de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA

Decreto 285/2000

Cese y designación de Presidente en el citado Instituto.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 553 de fecha 22 de mayo de 1996 fue nombrado como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA), el Ingeniero Geógrafo Marcelo Eduardo KOHAN - D.N.I. Nº 8.374.543.

Que por razones del servicio resulta necesario proceder al relevo del Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA).

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 22.082.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA) el Ingeniero Geógrafo Marcelo Eduardo KOHAN - D.N.I. Nº 8.374.543.

Art. 2º — Desígnase Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA) al Brigadier (R) D. Ernesto Hugo PARAMO - D.N.I. Nº 7.978.509.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 286/2000

Aclárase que la representación del Estado Nacional en su carácter de accionista de Telam S.A.I. y P. es ejercida por la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado decreto, las competencias de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION han sido atribuidas a la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de ello la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha asumido, desde el dictado del Decreto Nº 20/99, la representación del ESTADO NACIONAL en su carácter de accionista de TELAM S.A.I. y P.

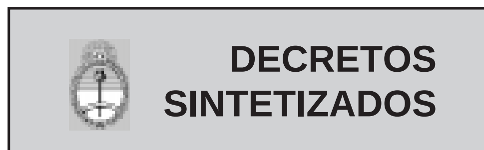
Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de accionista de TELAM S.A.I. y P. es ejercida desde el dictado del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 281/2000

Bs. As., 29/03/2000

Adscríbese al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al agente Nivel C Grado 1, Celso Alberto SILVESTRINI, perteneciente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. La adscripción mencionada tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir de la fecha del presente decreto.

Decreto 282/2000

Bs. As., 29/03/2000

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Eduardo Mario PUGLIESE contra la Resolución S.C. Nº 2014 de fecha 17 de mayo de 1999.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 283/2000

Bs. As., 29/03/2000

Recházase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano de nacionalidad paraguaya Del Pilar ALMADA SEGOVIA, contra la Resolución Nº 164 del 15 de febrero de 1988, del registro del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 279/2000

Bs. As., 29/03/2000

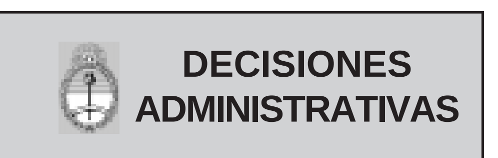
Promuévese al Capitán Eduardo Marcelo VELOSO, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 251/2000

Bs. As., 17/03/2000

No hacer lugar al reclamo pecuniario formulado por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA contra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dirigido a obtener el reintegro del importe de dos cheques números B18127350 y B16222050 pertenecientes a las Cuentas Corrientes Nº 2392/10 y Nº 2099/10, de dicho Consejo, que le fueron sustraídos y cuyo pago efectuó la institución bancaria mencionada.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 34/2000

Autorízase a Petrolera Argentina San Jorge S.A. a ceder un porcentaje de su participación en la Concesión de Explotación en el Area CNQ-16 "El Sauce", ubicada en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002413/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1767 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, la concesión sobre el Area CNQ-16 "EL SAUCE" ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319 y Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL para cederle el QUINCE POR CIENTO (15%) de su participación en la Concesión de Explotación CNQ-16 "EL SAUCE".

Que de autorizarse tal cesión, el porcentual de participación de cada una de las empresas será el siguiente: PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CINCO POR CENTO (85%) y CORPORACION FINANCERA INTERNACIONAL, QUINCE POR CENTO (15%).

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autori-

dad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area CNQ-16 "EL SAUCE" ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder el QUINCE POR CENTO (15%) de su participación en la misma, a favor de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA(60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 28/2000

Bs. As., 24/3/2000

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 86 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 29 de enero de 1999, conforme los términos del Dictamen Nº 125427 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 29 de septiembre de 1999, en relación al importe de la Carta de Crédito Stand By y a la obligación de presentar un Acuerdo de Financiamiento Firme e Irrevocable.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 30/2000

Bs. As., 29/3/2000

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72— T.O. 1991, interpuesto por el agente del Ministerio de Salud Benito Ramón QUIQUINTO contra la Decisión Administrativa Nº 278/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 154/2000

Aclaración sobre la Resolución Nº 4421/99, en relación con un otorgamiento de licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 11.781/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se documenta la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a UUNET ARGENTINA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 4421 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 3 de diciembre de 1999, se otorgó a la empresa citada en el Visto, licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que con posterioridad al dictado de dicho acto, UUNET ARGENTINA S.R.L., solicita la modificación de dicha resolución, aclarando que se tiene previsto prestar servicios de acceso a Internet, por medio de redes propias y con acceso directo al cliente final y que también pretende prestar servicios de acceso a Internet sobre redes ajenas y sin acceso directo al cliente final.

Que en este punto correspondería hacer lugar a la aclaratoria solicitada ya que de su petición y de las actuaciones previas al dictado de la resolución mencionada surge que fue intención de este organismo otorgarle una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones excepto telefonía, para valor agregado con redes propias y servicios de telecomunicaciones de valor agregado, conforme al artículo 3º, puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución 16.200 SC/99.

Que la aclaratoria propuesta sobre el considerando 5 de la Resolución 4421 SC/99, basada en la redacción dada al inciso 2 del artículo 3º del Anexo I de la Resolución 16.200 SC/99, por el cual la interesada pretende utilizar infraestructura propia para prestar el servicio de valor agregado internacional, contraría el pliego aprobado por Decreto 62/90 y al 264/98.

Que en consecuencia, en este caso debe desestimarse la pretensión de la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L.

Que procede sustanciar el mismo con encuadre en el artículo 102 del del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asesoramiento Jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la empresa UUNET ARGENTINA S.R.L., con relación al artículo 1º de la Resolución Nº 4421, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 3 de diciembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º. — Otórgase a UUNET ARGENTINA S.R.L., licencia para prestar el servicio de telecomunicaciones excepto telefonía, para la prestación del servicio de Valor Agregado, conforme al artículo 3º inciso 2 del Anexo I de la Resolución 16.200 SC/99 servicio este que brindará con redes propias en el orden nacional, debiendo utilizar para el segmento internacional los enlaces provistos por alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional y licencia de servicio de telecomunicaciones de Valor Agregado conforme al artículo 3º inciso 3 del Anexo I de citado marco normativo.

Art. 2º — Desestímase el recurso de aclaratoria impetrado por UUNET ARGENTINA S.R.L., en contra del texto del 5º considerando de la Resolución 4421, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 3 de diciembre de 1999, por los motivos expuestos en el 4º considerando de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 153/2000

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 8338/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GABRIEL ALBERTO OKUNIS (D.N.I. 22.685.593), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a GABRIEL ALBERTO OKUNIS (D.N.I. 22.685.593), licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 152/2000

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 9221/99, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC 1353/99 se otorgó a Keytech LD S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el operador mencionado en el considerando anterior ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra a lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a Keytech LD S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 288.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 149/2000

Otórgase licencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 14189/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLOBAL DIRECT S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados

básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en la Resolución Nº 16.200 SC/99, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a GLOBAL DIRECT S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, los que brindará con redes propias en el orden nacional, debiendo utilizar para el segmento internacional los enlaces provistos por alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 146/2000

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 3996/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a COMPEL COMPUTACION ELECTRONICA S.R.L., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del SERVICIO DE TRASMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 216/2000 y 17/2000

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015350/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario para las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por factores climáticos adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 3485 del 30 de noviembre de 1999 y 243 del 29 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de TRES LOMAS, LINCOLN, ALBERTI, DAIREAUX, LEANDRO N. ALEM, RIVADAVIA, PELLEGRINI, Cuarteles II, III, IV, V, VII, VIII y IX del Partido de GUAMINI, Cuarteles III, IV, V y VII del Partido de GENERAL VIAMONTE, afectadas por inundación, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales del Partido de VEINTICINCO DE MAYO y Cuarteles V y VI del Partido de BRAGADO, afectadas por inundación, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de PATAGONES, VILLARINO, TORNQUIST, Cuarteles III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de PUAN y Cuarteles II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de SAAVEDRA, afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales de los Partidos de BAHIA BLANCA, CORONEL PRINGLES y Cuarteles III, IV, VIII y IX del Partido de ADOLFO ALSINA, afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de CORONEL ROSALES, ADOLFO ALSINA, Cuarteles III y IV del Partido de SAAVEDRA y Cuarteles II y XII del Partido de PUAN, afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario a las parcelas rurales del Partido de BAHIA BLANCA y Cuartel X del Partido de CORONEL PRINGLES, afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de noviembre de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a las parcelas rurales de los Partidos de AYACUCHO, PILA y LAS FLORES, afectadas por sequía, desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las parcelas rurales del Cuartel VI del Partido de CORONEL DORREGO, afectadas por sequía y heladas, desde el 1º de enero de 2000 hasta el 30 de abril de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 156/2000

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 15469/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NIXON NET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a NIXON NET S.R.L., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias

de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 158/2000

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 9590/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 157/2000

Otórgase licencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 17082/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MARIA ALEJANDRA BARBAR (D.N.I. 23.539.289), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MARIA ALEJANDRA BARBAR (D.N.I. 23.539.289), licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 17/2000

Designación de miembros titular y suplente en representación de la Cámara Argentina de la Construcción.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Expediente EXPMEYOSP EX. Nº 020-001960/99 del Registro del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1621 de fecha 9 de diciembre de 1999, en sus considerandos entiende, que es oportuno dar participación al sector privado en el CONSEJO del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, mediante la incorporación de representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, como entidad representativa de los intereses sectoriales.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION ha realizado la presentación establecida en el artículo 4º del Decreto arriba mencionado.

Que el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS ha verificado los extremos aludidos en el artículo 4º del mismo Decreto antes citado.

Que se cuenta con el pertinente dictamen del Servicio Jurídico.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.233 y los Decretos Nros. 20 del 13 de diciembre de 1999 y Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como miembro titular en el Consejo del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS al Ingeniero José RODRIGUEZ FALCON (L.E. Nº 4.298.592), y como miembro suplente al Ingeniero Carlos Enrique Guillermo WAGNER (L.E. Nº 4.584.800), ambos representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Máximo Fioravanti.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 363/2000

Déjase sin efecto la aplicación de los artículos 29 y 30, 2º párrafo, del Sistema de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, en todos los procesos de selección de magistrados, incluidos los que se hallan actualmente en trámite.

Bs. As., 30/3/2000

VISTO: los arts. 5º, 6º y 7º de la Ley 24.946 y las Resoluciones D.G.N. Nº 936/98 y nº 1412/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Reglamentaria D.G.N Nº 936/98 (BO Nº 28.978 del 11 de setiembre de 1998) se estableció el Sistema de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, que disponía que la evaluación de oposición debía complementarse con una entrevista personal, referida al perfil y rol de Defensor Público y su interés por acceder al cargo, que el Defensor General de la Nación debía realizar con cada uno de los aspirantes, pudiendo asignar hasta 15 puntos por el resultado de la misma (arts. 29 y 30).

Que en los términos de aquella reglamentación se llevó a cabo el Concurso para elaborar la terna de candidatos al cargo vacante de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de primera instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba, el que fue aprobado por Res. DGN Nº 1504/99. Remitiéndose la terna al Poder Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre de 1999, siendo designado para cubrir el cargo vacante el Dr. Juan Rubén Pulcini (Decreto P.E.N. Nº 1404/99).

Que por Resolución DGN Nº 1412/99 de fecha 7 de septiembre de 1999 y con el único objetivo de "preservar las garantías emergentes que hacen a la idoneidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de la función pública" se modificaron los artículos 30 y 31 de la Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, suprimiendo el puntaje que asignaba el Defensor General de la Nación en la entrevista personal prevista por el artículo 29 de la citada normativa.

Que en ese orden, se presenta como un dispendio de recursos lo ocurrido con la resolución de fecha 22 de noviembre de 1999 adoptada por el Jurado del Concurso para elaborar la de la terna de candidatos al cargo de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto se suspendió la prueba de oposición por no haberse realizado la entrevista que prevé el aludido artículo 29; siendo que dicha entrevista era complementaria a la prueba de oposición bien pudo haberse realizado inmediatamente después de la misma.

Que ante tal circunstancia, no habiendo un orden de prelación para realizar tal entrevista, la modificación del contenido de los temas para la oposición fijados para aquella oportunidad supone un imperativo que debe evaluar el Tribunal.

Que la ponderación de los antecedentes de quien aspire a la magistratura en el Ministerio Público de la Defensa es de responsabilidad exclusiva del Jurado de Concursos en tanto la valoración y calificación de los aspirantes es prevaleciente en la designación, y debe tratarse de profesionales con formación y aptitud para el cargo que, sin suponer un desconocimiento de las reglamentaciones internas, puede llegar a apartarse de las previsiones legales del artículo 31 de la ley 24.946 y las reglamentaciones pertinentes.

Que deben evitarse eventuales confusiones entre la posibilidad de acceder a una carrera en el Ministerio Público con otra de carácter político, que de producirse, podría ocasionar situaciones que obstaculizan las funciones propias de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120, Constitución Nacional, y art. 1, Ley 24.946).

Que en la actual coyuntura, las modificaciones efectuadas al Reglamento Concursal

hacen inocuos e intrascendentes aquellos aspectos considerados en la entrevista personal (arts. 29, 30 y 31) en la evaluación de los aspirantes que se presenten en los futuros concursos y en los que están desarrollando en la actualidad.

Que consecuentemente debe disponerse lo pertinente en aras de obtener una mayor celeridad en el procedimiento concursal, y de no ver alterados nuevamente los derechos de quienes aspiran a los cargos vacantes para magistrados de este Ministerio Público de la Defensa, en un todo conteste con el espíritu del artículo 6 de la Ley Orgánica Nº 24.946.

Por ello;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — DEJAR SIN EFECTO la aplicación de los artículos 29 y 30, 2º párrafo, del Sistema de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, aprobado por Resolución D.G.N. Nº 936/98 y modificado por Resoluciones D.G.N. Nº 697/99 y Nº 1412/99, a todos los procesos de selección de magistrados que lleva adelante la Defensoría General de la Nación, incluidos los que se hallan actualmente en trámite.

Art. 2º — MODIFICAR el artículo 31 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98, el que quedará redactado de la siguiente manera y será aplicable, a todos los procesos de selección de magistrados que lleva adelante la Defensoría General de la Nación, incluidos los que se hallan actualmente en trámite:

"Art. 31. Dictamen del Jurado. Finalizadas las pruebas del artículo 28 y asignado el puntaje correspondiente, el Jurado de Concurso emitirá un dictamen que establecerá el orden de mérito de los postulantes que resultare de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de los antecedentes y en la prueba de oposición, debiendo ser fundado.

Excepcionalmente, podrá contar con un plazo de tres días hábiles para emitir el dictamen fundado, atendiendo a la cantidad de postulantes sujetos a evaluación.

El dictamen final será notificado en forma fehaciente."

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Miguel A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 169/2000

Procedimiento previo de consulta al trámite de elaboración de un Reglamento General de Servicios Postales, a los efectos de conocer la opinión de quienes pueden verse alcanzados por la vigencia de una nueva normativa.

Bs. As., 30/3/2000

VISTO el Decreto Nº 115 de fecha 5 de febrero de 1997, el Expediente Nº 225-000367/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Nota del Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto, dispone en su artículo 18º que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES "...dictará los reglamentos generales que sean necesarios" para asegurar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes relativas a la prestación de servicios postales, como al desarrollo de la actividad postal, que el mismo decreto menciona en su artículo 1º.

Que la norma citada en el Visto modificó parcialmente el régimen instaurado por el Decreto Nº 1187 de fecha 10 de junio de 1993, el cual eliminó el monopolio postal, excluyendo al efecto diversas normas de la Ley Nº 20.216 de Correos.

Que habida cuenta del tiempo transcurrido desde el dictado de las normas mencionadas, la dinámica del mercado postal exige una revisión de la normativa vigente al respecto, adecuándolas a las necesidades de los usuarios, operadores postales y a las exigencias de un mercado en permanente evolución.

Que se entiende apropiado aplicar un procedimiento previo de consulta al trámite de elaboración de un Reglamento General de Servicios Postales, a efectos de conocer la opinión de todos aquellos que, directa o indirectamente, puedan verse alcanzados por la vigencia de una nueva normativa.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Servicios Postales, colaborará en la actividad que sea necesaria a los efectos de conocer la opinión de los sectores interesados, previo a la elaboración de la nueva normativa a la que se alude en el considerando anterior.

Que, en tal sentido, se fijará un plazo para que los sectores interesados, previamente citados, acompañen sus proyectos y sugieran la temática y condiciones a las que, según su parecer, debe abordar la nueva norma.

Que es de hacer notar que la utilización de este mecanismo de consulta previa resulta particularmente útil en esta oportunidad, habida cuenta del que el aporte que puedan hacer los sectores interesados en la utilización y prestación de servicios postales permitirá actualizar con sentido práctico las disposiciones de las normas a dictarse, adecuada a las situaciones y necesidades que se verifican concretamente en la dinámica diaria de la prestación y utilización de estos específicos servicios.

Que este procedimiento tiende a que los requeridos manifiesten su opinión con respecto la inclusión de determinados tópicos en la normativa a dictarse, teniendo también la oportunidad de fundamentar sus apreciaciones y efectuar sugerencias adicionales.

Que las propuestas que se eleven permitirán obtener una base cierta de información y opinión de evidente importancia a los efectos de proceder a elaborar el Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales que aquí se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20/99 y arts. 1 y 10 del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el mecanismo de consulta, a los efectos de que los sujetos aludidos en el artículo 2º procedan a emitir sus opiniones, formular sus proyectos y sugerir temáticas con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Reglamento General de Servicios Postales.

Art. 2º — Las presentaciones que se efectúen conforme lo aquí dispuesto deberán realizarse hasta el día 14 de abril de 2000 a las 12 horas, por escrito, debidamente firmadas, y con acreditación de la correspondiente personería invocada, en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (Gerencia de Servicios Postales), sita en Perú 103, piso 1º de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — A los efectos del artículo precedente hágase saber lo aquí dispuesto a CORREO ARGENTINO S.A., a la CAMARA ARGENTINA DE CORREOS PRIVADOS, a la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAPPRA), a la CAMARA DE EMPRESAS PRIVADAS AUTORIZADAS DE CORREOS (CEPAC), a la CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESOS (CAPSIA), a la CAMARA DE CORREOS PRIVADOS INDEPENDIENTES, a la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES ASOCIACION CIVIL, a las agrupaciones sindicales del sector, y a las asociaciones de defensa del consumidor y usuarios de servicios públicos.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procederá a notificar, en las formas de estilo, a los organismos mencionados en el artículo anterior, con copia de la presente resolución y su anexo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 167/2000

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 13813/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS y CONSUMO MARIANO ACOSTA LTDA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que este prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS y CONSUMO MARIANO ACOSTA LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional 13012 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/2000

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 7316/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SEI SERVICIOS ESPECIALES EN INFORMATICA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SEI SERVICIOS ESPECIALES EN INFORMATICA S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

**Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior**

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 210/2000 y 14/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015260/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de

1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 158 del 16 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia agropecuaria a los siguientes Departamentos SAN FERNANDO, LIBERTAD, 1º DE MAYO, GENERAL DONOVAN, BERMEJO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, COMANDANTE FERNANDEZ, INDEPENDENCIA, QUITILIPI, 25 DE MAYO, MAIPU, ALMIRANTE BROWN, MAYOR LUIS J. FONTANA, SAN LORENZO, O'HIGGINS, CHACABUCO, 9 DE JULIO, GENERAL BELGRANO, 12 DE OCTUBRE, 2 DE ABRIL, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SARGENTO CABRAL, TAPENAGA Y GENERAL GÜEMES, afectados por sequía, desde el 1º de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 209/2000 y 13/2000

Prorrógase en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015261/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de la PAMPA ha prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU-QUEMU, CATRILO y CAPITAL, afectados por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial Nº 1833 del 9 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda a la Sección VII, Fracción B, Lotes 6 y 15, Sección VII, Fracción C, Lote 6 del Departamento RANCUL, Sección I, Fracción A, Lotes 1 al 25 del Departamento REALICO, Sección I, Fracción B, Lotes 1 al 25 del Departamento CHAPALEUFU; Sección I, Fracción C, Lotes 1 al 17 y 19 al 23 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lotes 1 al 8 y 12 al 20 del Departamento TRENEL, Sección I, Fracción D, Lotes 21 al 25; Sección II, Fracción A, Lotes 2 al 9 y 16 del departamento CONHELO Sección II, Fracción B, Lotes 1 al 3, 8 al 12, 20 y 21 del Departamento QUEMU-QUEMU; Sección II, Fracción C, Lotes 1, 3 y 7 al 10 del Departamento CATRILO y Sección II, Fracción A, Lote 25; Sección II, Fracción D, Lote 5 del Departamento CAPITAL, afectados por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 159/2000

Modifícase la Resolución Nº 4500 de la ex Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, en relación con el otorgamiento de una licencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 14.791/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual obra la Resolución Nº 4500 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 7 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución, en su artículo 1º, otorgó a la empresa G.C. SAC ARGENTINA S.R.L., licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, en los términos del artículo 3º, punto 2 del Anexo I del Reglamento General de Licencias aprobado por Resolución Nº 16.200, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 17 de junio de 1999.

Que el apartado segundo del citado artículo 1º, establece que la licencia autoriza a la prestación de servicios de datos, valor agregado con redes propias, provisión de enlaces no conmutados y habilita la conexión directa a usuarios finales exclusivamente para la provisión de los servicios incluidos en su licencia, todo de acuerdo al citado reglamento general.

Que a su vez el reglamento antes mencionado, establece en el Punto 2 del artículo 3º: "Licencia de servicios de telecomunicaciones (excepto telefonía): habilita el establecimiento y explotación de una red de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciona a terceros, con excepción de la prestación del servicio de telefonía".

Que el acápite segundo del citado Punto 2, establece que: "Estas licencias permiten la prestación de servicios de datos, aviso a personas, trunking, valor agregado con redes propias, provisión de enlaces no conmutados, etc. Y habilita la conexión directa a usuarios finales exclusivamente para la provisión de los servicios incluidos en su licencia"

Que a su vez el artículo 2º, inciso b) del referido reglamento de licencias establece que las licencias se otorgan a demanda y en forma reglada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma, y habilita únicamente la prestación de aquellos servicios contenidos en la misma.

Que en tal sentido el artículo 6º inciso a) apartado I de la citada norma exige que aquel que esté interesado en la obtención de una licencia deberá manifestar en términos inequívocos su interés en prestar un servicio e identificar la clase de licencia y el servicio que se solicita.

Que de lo expuesto surge indubitablemente que el solicitante deberá determinar expresamente los servicios a prestar, para que de esta manera, la licencia a otorgarse habilite específicamente a la prestación de los mismos.

Que de lo documentado en las actuaciones mencionadas en el visto, surge que el solicitante pretende brindar Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que así lo refleja en el informe técnico aprobatorio obrante en las referidas actuaciones.

Que asimismo corresponde aclarar que la licencia que se otorga para el Servicio de Transmisión de Datos, sólo puede abarcar el ámbito Nacional, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Decreto 264/98 respecto del Servicio de Datos Internacional contenido en el punto 9.2 Capítulo IX del Decreto 62/90 y modificatorios.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde modificar el artículo 1º de la citada Resolución 4500 SC/99, habilitando expresamente a G.C. SAC ARGENTINA S.R.L., para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y Valor Agregado con redes propias únicamente en el orden nacional, señalando que para el segmento internacional deberá hacerse uso de los enlaces provistos por alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional, conforme establece el Punto 9.2 citado en el considerando precedente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución 4500 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 7 de diciembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Otórgase a G.C. SAC ARGENTINA S.R.L. licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los Servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO, servicio este último que brindará con redes propias en el orden nacional, debiendo utilizar para el segmento internacional los enlaces provistos por alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/2000

Aclaración sobre un otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 2.647/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRAMER S.C.A., solicita cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que oportunamente le fueran concedidas a PRAMER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que PRAMER S.R.L. ha cambiado su denominación por PRAMER S.C.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a PRAMER S.R.L., a través de la Resolución Nº 1000 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 6 de abril de 1998, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia, deben entenderse otorgadas a PRAMER S.C.A.

Que ha intervenido el organo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a PRAMER S.R.L., a través de la Resolu-

ción Nº 1000 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 6 de abril de 1998, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia, deben entenderse otorgadas a PRAMER S.C.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/2000

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 15045/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 18327/99 se otorgó a la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las áreas I y III.

Que por resolución SC 18493/99 se otorgó a la misma empresa licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (área II).

Que el prestador ha manifestado que se encuentra en la etapa de implementación de la red y con la necesidad de brindar interconexión a otros prestadores locales, móviles celulares o de larga distancia.

Que la empresa ha solicitado la asignación de dos bloques de 32 Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno de ellos, adicionales a los ya otorgados.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la cantidad solicitada es razonable, toda vez que la empresa se dispone a brindar el servicio PCS en todo el territorio nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Se asignan dos bloques de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5696	5727
5728	5759

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 101/2000

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 30/3/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 1º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de marzo del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

Resolución 132/2000

Desígnanse integrantes en representación de los empleadores, los trabajadores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO la Ley Nº 22.248, los Decretos Nos. 563 de fecha 24 de marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de agosto de 1994 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 702 de fecha 29 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución Nº 70 de fecha 15 de febrero de 2000 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el VISTO, se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el artículo 85 de la Ley Nº 22.248 dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de entidades empresarias y sindical más representativas de la actividad.

Que por Resolución MTSS Nº 702/99 y su modificatoria Resolución MTEyFRH Nº 70/00, se designó la actual integración de la citada Comisión.

Que los cambios producidos en los cuadros de la Administración y en las entidades empresarias y sindical más representativas de la actividad, hacen necesario actualizar la nómina de los miembros que representan a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA y a las citadas organizaciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 563/81 modificado por su similar Nº 1330/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA y de los representantes de los empleadores y trabajadores, para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, efectuadas en el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 702/99.

Art. 2º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, en carácter de titular al Contador Público Nacional Raúl David SILVERIO (D.N.I. Nº 14.070.410) y en carácter de suplente a la Dra. Irene Beatriz AMADOR (D.N.I. Nº 11.077.626); en representación de los empleadores, en carácter de titulares al doctor Carlos A. HUBERT (C.I. Nº 4.726.920) y al señor Ricardo GRETHER (C.I. Nº 3.546.002) y como suplentes a los doctores Guillermo Luis GIANNASI (D.N.I. Nº 11.631.140) y Miguel Angel GIRAUDO (D.N.I. Nº 5.504.784) y en representación de los trabajadores, en carácter de titulares a los señores Jorge Alberto HERRERA (D.N.I. Nº 12.588.416) y Hugo Oscar GIL (D.N.I. Nº 12.170.535) y como suplentes a los señores Ernesto Ramón AYALA (D.N.I. Nº 8.366.000) y Rubén Alfredo BLANCO (L. E. Nº 7.686.101).

Art. 3º — Derógase la Resolución MTSS Nº 702 de fecha 29 de septiembre de 1999.

Art. 4º — Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Flamarique.

Secretaría de Comunicaciones

PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Resolución 144/2000

Desígnanse Presidente, Secretario e integrantes de la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de dichos Programas.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO los Decretos Nros. 3036 del 30 de noviembre de 1979, 214 del 24 de enero de 1992, 265 del 24 de marzo de 1997, 861 del 28 de agosto de 1997, y el Expediente Nº 1623/97 del Registro de la Ex-Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que por la primera de las normas citadas en el visto se creó la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios.

Que el Decreto Nº 861 del 28 de agosto de 1997 dispone que las designaciones tendrán carácter “ad honorem”, estableciéndose además que la Presidencia será ejercida por la persona que designe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que con motivo del nuevo esquema orgánico derivado de la concesión de los servicios del Correo Oficial, oportunamente se designó un secretario para entender en los diseños, valores faciales y cantidades de sellos a emitir, atender el despacho de correspondencia y tramitaciones, extender las actas de reuniones, dar fe de los acuerdos y copias, archivar y custodiar la documentación correspondiente, designación que corresponde ratificar.

Que por Decreto Nº 861 del 28 de agosto de 1997 se dispuso que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES designe a los miembros titulares y suplentes de acuerdo con las nóminas propuestas por las entidades integrantes de la Comisión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones del Presidente titular de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, Dr. ROBERTO CATALAN.

Art. 2º — Designar Presidente titular de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS al Dr. JULIO EMILIO LEONARDO JOSE REY ORDOÑEZ.

Art. 3º — Ratificar la designación del Secretario de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS recaída en el Sr. JUAN JOSE GARCIA MIRANDA.

Art. 4º — Designar miembro titular y suplente en representación de la SECRETARIA DE CULTURA, a los señores Dr. JUAN JOSE CRESTO y Arq. ALBERTO BELLUCCI.

Art. 5º — Designar miembro titular y suplente en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, a los señores Dr. NESTOR TOMAS AUZA y JOSE EDUARDO DE CARA.

Art. 6º — Designar miembro titular y suplente en representación de la ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA, a los señores Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO y al Dr. HUGO M. FERNANDEZ.

Art. 7º — Designar miembro titular y suplente en representación de la FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, al señor CARLOS A. PAZ y a la señora Lic. ROSA AIELLO.

Art. 8º — Designar miembro titular y suplente en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS (FAEF), a los señores Dr. ELISEO RUBEN OTERO y Dr. ENRIQUE O. ROSASCO.

Art. 9º — Designar miembro titular y suplente en representación de la SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATELICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOCOFIRA) a los señores ALEJANDRO NORIEGA y ANDRES DEMETRIO KOLOJZIED.

Art. 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 146/2000

Declárase de interés nacional la "Convención 2000: La Argentina y Latinoamérica en el Siglo XXI", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO la Actuación Nº 4380.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Convención 2000: La Argentina y Latinoamérica en el Siglo XXI", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, organizado por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, espera la concurrencia de 800 delegados de nuestro país y del extranjero, provenientes del empresariado financiero, bancario, asegurador y de otros sectores de la economía.

Que el objetivo de esta reunión contempla los problemas y desafíos que encierran los tiempos presentes, en cuanto a exponer, debatir y generar aportes sobre temas referidos a la globalización en sus aspectos políticos, económicos y éticos, a la economía argentina de la próxima década y a las bases necesarias para la formación de un mercado de capitales.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA
NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Convención 2000: La Argentina y Latinoamérica en el Siglo XXI", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 18 y 20 de octubre del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 155/2000

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 13.527/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la ASOCIACION DE TAXISTAS UNIDOS COMODORO RIVADAVIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE TAXISTAS UNIDOS COMODORO RIVADAVIA, licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 208/2000 y 12/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015333/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas bajo riesgo de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por heladas tardías, mediante el Decreto Provincial Nº 56 del 20 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda a las áreas bajo riego de los siguientes Departamentos ADOLFO ALSINA, PICHI-MAHUIDA, GENERAL CONESA, AVELLANEDA, GENERAL ROCA y EL CUY, afectadas por heladas tardías, desde el 4 de octubre de 1999 hasta el 3 de octubre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 145/2000

Asígnase numeración para el Servicio de Valor Agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1016/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
GLOBAL NET S.A.	100	610	55506ij
I-SOLUTION S.A.	100	610	99999ij
POWERNET S.R.L.	100	610	22230ij
VELOCOM MERGECO S.A.	100	610	77755ij

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	4086hij	1.000
CORDOBA	351	4087hij	1.000
CORDOBA	351	4088hij	1.000
CORDOBA	351	4089hij	1.000
CORDOBA	351	459ghij	10.000
CORDOBA	351	522ghij	10.000
MONTE CASEROS	3775	493hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONiA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGUELLO	3543	470hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 161/2000

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración adicional para el Servicio de Telefonía Móvil.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 12703/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad "el que llama paga", en las localidades de Córdoba y Monte Caseros.

Que mediante Resolución SC Nº 4041/99 se aprobó el plano correspondiente al Area Local Argüello, el cual comprende a la localidad de Villa Allende.

Que por las razones del considerando anterior, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a TELECOM PERSONAL S.A. en la localidad de Villa Allende para ser asignada a Argüello.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración oportunamente asignada a TELECOM PERSONAL S.A. según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA ALLENDE	3543	470hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	4084hij	1.000
CORDOBA	351	4085hij	1.000

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 56/2000

Reglamentación del "Programa de Apoyo al Empleo en Pequeñas y Medianas Empresas (EMPLEAR PYMES)". Beneficiarios. Obligaciones del empleador. Presentación de solicitudes. Seguimiento y supervisión.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO las Leyes Nros. 20.744, 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 10 de fecha 10 de diciembre de 1999, 20 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T. y S.S. Nº 488 del 28 de julio de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 127 de fecha 22 de marzo de 2000 y la Resolución S.E. y C.L. Nº 677 de fecha 8 de octubre de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 127/2000 corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO reglamentar, así como diseñar, aprobar y ejecutar las distintas acciones que integran el "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (EMPLEAR PYMES)" quedando asimismo facultada para definir, aprobar y ejecutar acciones de capacitación y de intermediación laboral.

Que de conformidad con la Resolución ut-supra mencionada, la misma se encuentra facultada para determinar el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio, así como para modificarlo.

Que por tanto resulta imprescindible determinar la documentación que deberá presentar el empleador en cada uno de los casos para solicitar su adhesión al Programa y para acreditar las distintas situaciones de vulnerabilidad, al tiempo que se fijan los plazos para su presentación.

Que, a su vez, es necesario establecer los circuitos administrativos internos para la provisión, recepción y verificación de las solicitudes, validación de datos, emisión de informes y aprobación final de las solicitudes por Resolución del Sr. Secretario de Empleo.

Que a los fines de su participación en este Programa las empresas deberán inscribirse previamente en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE), de conformidad con la Resolución S.E. y C.L. Nº 677/99.

Que resulta necesario designar al responsable de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (U.E. EMPLEAR PYMES.).

Que la presente encuadra en el Título I y Título III, Capítulo III de la Ley Nº 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 127/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (EMPLEAR PYMES)", conforme lo establecen la presente Resolución y los ANEXOS complementarios I, II, III, IV, V y VI, que forman parte de la misma.

Art. 2º — De conformidad con el artículo 5º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 127/2000 el crédito presupuestario asignado para la ejecución del mencionado Programa asciende a PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000).

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios del Programa las empresas cuyo plantel total esté constituido por hasta CINCUENTA (50) trabajadores que pertenezcan a alguna de las ramas industriales clasificadas en el agrupamiento CLASIFICADOR INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME REVISION TRES (CIIU Rev. 3; ramas XV a la XXXVII) y que:

a) no hayan dispuesto despidos sin justa causa en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del plantel total de trabajadores en los SEIS (6) meses anteriores al momento de inscribirse en el Programa ni durante su permanencia en el mismo; y

b) mantengan el incremento de su plantel total de trabajadores con respecto al plantel total promedio del año 1999.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las empresas nuevas, considerando como tales aquellas que inicien sus actividades a partir de la entrada en vigencia de la presente y cuyo plantel total esté constituido por hasta CINCUENTA (50) trabajadores. En el caso de que una empresa nueva quiera incorporar al Programa un número de trabajadores mayor a DIEZ (10), deberá fundamentar su incorporación de conformidad con el ANEXO VI. Éste deberá acompañar la solicitud de inscripción al Programa y será aprobado, si correspondiere, por medio de una Resolución. En estos casos se podrán solicitar a la empresa informes aclaratorios o ampliatorios acerca de los fundamentos de la petición.

A los efectos de la presente Resolución deberán excluirse para el cómputo del plantel total de trabajadores de la empresa las personas incorporadas a ésta por un contrato de aprendizaje o pasantías.

DEL BENEFICIO

Art. 4º — El Programa abonará mensualmente al empleador la suma de PESOS CIEN ($ 100.-) por cada nueva relación de trabajo que reúna las características indicadas en los artículos 6º y 7º, iniciada a partir del 1º de marzo de 2000 y hasta el 31 de marzo de 2001 inclusive.

Esta suma de dinero mensual se otorgará a partir de la finalización del período de prueba y durante los DOCE (12) meses de vigencia posteriores de cada nueva relación de trabajo que se perfeccione en el marco de la Ley Nº 20.744, entre una empresa con las características indicadas en el artículo 3º y un desempleado que cumpla con alguna de las condiciones enumeradas en el artículo 5º.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la ejecución del Programa y los pagos de las sumas de dinero que se deriven del mismo, estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna al momento de agotamiento de los fondos y de las partidas presupuestarias asignadas al mismo, atento a su carácter de subsidio.

Art. 5º — Podrán recibir el beneficio las empresas que contraten desempleados que no hayan sido contratados durante el año 1999 por el mismo empleador y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que tengan CUARENTA (40) o más años;

b) Que sean jefes/as de hogar con TRES (3) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años a su cargo (pueden ser mayores cuando estén afectados por una discapacidad);

c) Que sean jóvenes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad, con previa experiencia laboral certificada y que superen los SEIS (6) meses de desempleo;

d) Que hayan sido beneficiarios del Programa Trabajar por un período mínimo de DOCE (12) meses dentro de los DOS (2) años anteriores a la presentación de la solicitud por el empleador.

Art. 6º — La nueva relación de trabajo deberá ser por tiempo indeterminado, continua o permanente, a jornada completa y registrada de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 24.013 y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

La empresa no podrá incluir en el Programa a los trabajadores incorporados por un contrato de temporada ni aquellos con una remuneración bruta inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350.-) o superior a PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-).

Las relaciones de trabajo que no cumplieren con los requisitos fijados ut-supra no podrán ser incluidas en el Programa a los efectos de la solicitud del beneficio.

Art. 7º — El beneficio a percibir por el empleador se brindará en forma continua o por el plazo establecido en el artículo 4º, a condición de que durante este plazo:

a) el empleador mantenga el incremento de su plantel total de trabajadores con respecto al plantel total promedio del año 1999;

b) el empleador no haya dispuesto despidos sin justa causa en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del plantel total de trabajadores en los SEIS (6) meses anteriores al momento de inscribirse en el Programa ni durante su permanencia en el mismo;

c) continúe vigente la relación laboral que dio origen al beneficio;

d) no se compruebe irregularidad o incumplimiento de la presente y

e) no se agoten los fondos y partidas presupuestarias asignados al Programa.

Se dará de baja al beneficiario en el caso que se produzca una disminución en el plantel total de trabajadores de su empresa que lleve por debajo del plantel total promedio existente en 1999.

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 8º — A los fines de solicitar su adhesión al Programa la empresa deberá presentar a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción, u oficina habilitada a tal efecto, la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción al Programa (ANEXO I), con carácter de declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante, su representante legal o apoderado;

b) Solicitud mensual de Acreditación del Beneficio (ANEXO II) con carácter de declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante, su representante legal o apoderado;

c) Formulario General de Inscripción al REGICE (ANEXO III)

d) Copia de la Declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), —formulario AFIP Nº 924 y soporte informático en planilla “Excel” o compatible—, correspondiente a los DOCE (12) meses del año 1999 y las correspondientes a los SEIS (6) meses anteriores al momento de inscribirse en el Programa;

e) Copia de la Declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), —formulario AFIP Nº 924 y soporte informático en planilla “Excel” o compatible—, correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio;

f) Copia del Comprobante de pago efectuado en término al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio;

g) Copia del Comprobante de pago en término de la cuota a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio;

h) Formularios según Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95, sus modificatorias y complementarias, que se agregan como ANEXO IV de la presente, debidamente cumplimentados (contiene instructivo), que serán entregados por la GECAL u oficina habilitada a tal efecto;

i) Copia de la primera y segunda hoja del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.) en el caso de los trabajadores de CUARENTA (40) o más años y jóvenes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad; j) Copia de la libreta de matrimonio donde conste el número de hijos para el caso de jefes/as de familia o, en su defecto, de las partidas de nacimiento.

k) Certificado de discapacidad expedido conforme el artículo 3º de la ley Nº 22.431 para el caso de jefes/as de familia con hijos mayores con discapacidad.

l) Fundamentos de la adhesión (ANEXO VI) para el caso de empresas nuevas que quieran incorporar al Programa un numero de trabajadores mayor a DIEZ (10).

La documentación indicada en los incisos b), e), f) y g) deberá ser actualizada mensualmente.

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Art. 9º —Para que la empresa tenga derecho a percibir el beneficio, las Solicitudes de Inscripción y de Acreditación del Beneficio (ANEXOS I y II), los fundamentos de la adhesión (ANEXO VI), en su caso, y la documentación complementaria requerida conforme lo establecido por el artículo 7º, incisos a) a l), deberán ser presentados dentro del mes en el cual el contrato de trabajo se hubiera celebrado y hasta el último día hábil del mes. Presentada fuera de este plazo el empleador no tendrá derecho a ningún beneficio con relación a ese trabajador cuyo contrato de trabajo se ha perfeccionado.

Art. 10. — Los beneficiarios perderán el beneficio con relación a todos los trabajadores cuando no hubieran efectivizado en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones en concepto de pago de remuneraciones, aportes y contribuciones a los distintos regímenes de la Seguridad Social.

DEL CIRCUITO DEL PROGRAMA

Art. 11. — Las GECAL o las oficinas habilitadas a tal efecto serán las encargadas de:

a) Proveer a los empleadores Solicitudes de Inscripción, de Acreditación del Beneficio (ANEXOS I y II), Formulario General de Inscripción al REGICE (ANEXO III), Formularios según Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95 (ANEXO IV), Recibo de documentación (ANEXO V) y Fundamentos de la adhesión (ANEXO VI);

b) Recepcionar la documentación que los empleadores presenten;

c) Verificar manualmente que la misma se encuentre completa y confeccionada, de conformidad con lo solicitado;

d) Corroborar que de la documentación presentada surja que los trabajadores reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente;

e) Conformar, en su caso, el recibo de documentación (ANEXO V);

f) Rechazar la Solicitud de Inscripción cuando no se presente toda la documentación requerida, no se encuentre en debida forma o cuando de la misma surja que los trabajadores propuestos no reúnen los requisitos previstos;

g) Ingresar los datos de las solicitudes en el “aplicativo informático”, que le será provisto por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (U.E. EMPLEAR PYMES).

h) Remitir al REGICE el Formulario General de Inscripción (ANEXO III) para que este proceda, en su caso, a registrar a la empresa y otorgarle un “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL” para que ésta pueda participar en el Programa.

i) Remitir a la U.E. EMPLEAR PYMES los Fundamentos de la adhesión (ANEXO VI) para que ésta proceda a su evaluación.

Art. 12. — Las GECAL u oficinas habilitadas a tal efecto remitirán a la U. E. EMPLEAR PYMES los datos ingresados en el aplicativo informático. El COORDINADOR GENERAL del Programa dispondrá la frecuencia con que será remitido.

Art. 13. — A partir de la recepción de la información indicada en el artículo precedente, la U.E. EMPLEAR PYMES determinará el beneficio a otorgar a cada empleador en función de la información declarada y la documentación presentada.

Art. 14. — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO tendrá a su cargo la validación informática de los datos suministrados por los empleadores que se efectuará contra las bases de datos que al efecto le provean los organismos de recaudación y fiscalización pertinentes al momento de contar con las mismas. Asimismo, realizará la medición del impacto económico-social del Programa.

Art. 15. — La U.E. EMPLEAR PYMES elaborará un informe mensual en el que se detallarán los beneficiarios y montos correspondientes a cada uno de ellos. El mismo deberá ser suministrado a la COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO (C.T.P.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO. Esta preparará un proyecto de Resolución en el que se comprometerá la totalidad de los fondos requeridos para los DOCE (12) meses de vigencia de cada nueva relación de trabajo, que deberá ser elevado al Secretario de Empleo para su aprobación, estableciendo el derecho adquirido por cada beneficiario dentro de las condiciones y alcances de la presente reglamentación. Una vez firmada la Resolución la C.T.P. realizará la liquidación del mes correspondiente.

Art. 16. — El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) tendrá a su cargo el pago mensual del beneficio en la cuenta habilitada a nombre del empleador a tal efecto de conformidad con el ANEXO IV.

Art. 17. — Será responsabilidad de la U.E. EMPLEAR PYMES llevar adelante la ejecución del Programa implementando en forma eficaz y eficiente las acciones necesarias al efecto.

Art. 18. — Desígnese Coordinador General del Programa al Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS, D.N.I. Nº 18.431.166.

SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

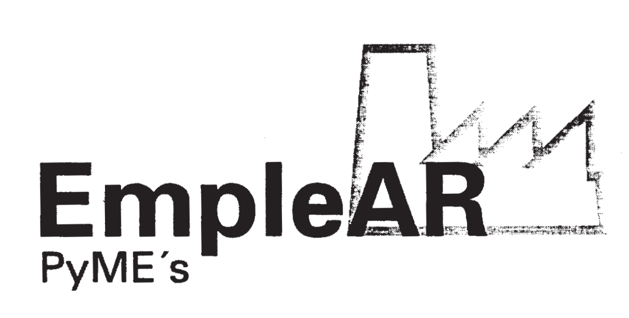
Art. 19. — La SUBSECRETARIA DE EMPLEO será responsable de la supervisión de las acciones llevadas a cabo en virtud de la ejecución del Programa, de conformidad con lo que oportunamente se determine. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas con nivel inferior a Subsecretaría, la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E.y

C.), actuará en coordinación con la SUBSECRETARIA DE EMPLEO en acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización del Programa.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

ANEXO I

PROGRAMA



Las empresas que soliciten su adhesión al Programa deberán presentar a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL u oficina habilitada a tal efecto de su jurisdicción la documentación requerida en los anexos I, II, III, IV, V y VI.

Declaración Jurada

Instrucciones

Este formulario debe ser completado en letras de imprenta, sin tachaduras ni enmiendas.

Listado de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral:

Gerencia	Teléfono	Gerencia	Teléfono
Bahía Blanca	(0291) 4557688	Paraná	(0343) 4218820 / 4233906
Capital Federal	(011) 4310-5953 / 5949	Jujuy	(0388) 4230106
Catamarca	(03833) 434289 / 450689	Resistencia	(03722) 424736 / 427547
Conurbano	(011) 4310-5955 / 59 / 64	Río Gallegos	(02966) 438162 / 424799
Córdoba	(0351) 4229221 / 4235536	Río Grande	(02964) 430087 / 430129
Corrientes	(03783) 431762 / 462067	Rosario	(0341) 4480100 / 9351
Formosa	(03717) 434067 / 424619	Salta	(0387) 4318040 / 4315956
La Pampa	(02954) 424930	San Juan	(0264) 4223790 / 4272146
La Plata	(0221) 4228192 / 4891276	San Luis	(02652) 439557 / 440497
La Rioja	(03822) 435203 / 436040	San Nicolás	(03461) 421454 / 425876
Mar del Plata	(0223) 4947107	Santa Fe	(0342) 4583409 / 10
Mendoza	(0261) 4297273 / 7392	Santiago del Estero	(0385) 4224200
Misiones	(03752) 440211 / 438483	Trelew	(02965) 426425 / 425762
Neuquén	(0299) 4431521	Tucumán	(0381) 4210135 / 4305589

Referencias

(1): No computar los trabajadores respecto de los cuales se solicita el alta.

(2): Tal como figuran en los documentos.

***(3):* Categorías:**

Categoría A: Desocupados de CUARENTA (40) o más años de edad;

Categoría B: Jefes/as de hogar con TRES (3) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años a su cargo *(pueden ser mayores cuando estén afectados por una discapacidad)*;

Categoría C: Jóvenes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad, con previa experiencia laboral certificada y que superen los SEIS (6) meses de desempleo;

Categoría D: Ex-beneficiarios del Programa TRABAJAR por un período mínimo de DOCE (12) meses dentro de los DOS (2) años anteriores a la presentación de la solicitud por el empleador.

(4): No se podrán incluir trabajadores con una remuneración inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($350) ni superior a NOVECIENTOS PESOS ($900).

(5): Titular, representante legal o apoderado.

Nota: No completar los espacios en gris.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

Declaración Jurada



Programa EMPLEAR PyMES
-Solicitud de inscripción-

Sello fechador de recepción	Nº de CUIT: - -	Actividad principal:
	Apellido y Nombres del beneficiario o Razón Social	
	Domicilio – Calle	Número / Piso / Dpto.
	Localidad / Provincia	Cód. Postal
	Teléfono	
Mesa de entradas	Correo electrónico:	
Plantel total de trabajadores (1)		Plantel total promedio de 1999
Dependencia del MTEyFRH en la que se inscribe (Uso MTEyFRH):	Código	Nº Orden

Solicita el alta al Programa de la siguiente nómina de trabajadores contratados:

Nº	Cuil Nº	Apellido/s y Nombre/s de los trabajadores *(2)*	Edad	Sexo F/M	Fecha de inicio de la relación laboral	Categ. a-b-c-d *(3)*	Remuneración bruta *(4)*
1	- -						$
2	- -						$
3	- -						$
4	- -						$
5	- -						$
6	- -						$
7	- -						$
8	- -						$
9	- -						$
10	- -						$
11	- -						$
12	- -						$
13	- -						$
14	- -						$
15	- -						$

Altas: Este formulario debe ser presentado dentro del mes en el cual el contrato de trabajo se hubiere celebrado y hasta el último día hábil del mes posterior, en el que el empleador hubiere realizado el pago de las contribuciones en término.

El que suscribe, Don ____________________ en su caracter de ________________*(5)* afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Falsear los datos contenidos en esta solicitud es un delito reprimido por el Código Penal.

Lugar	Fecha	Firma	Aclaración

Ver instrucciones al dorso

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

ANEXO II

Declaración Jurada



Programa EMPLEAR PyMES
-Solicitud mensual de acreditación del beneficio-

Sello fechador de recepción	Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT): - -		
	Dependencia del MTEyFRH en la que se inscribe:	Código	Nº Orden
	Solicita el alta al Programa de la siguiente nómina de trabajadores contratados:		

Nº	Cuil Nº	Apellido/s y Nombre/s de los trabajadores *(1)*	Edad	Sexo F/M	Fecha de inicio de la relación laboral	Monto total percibido a la fecha	Categ. a-b-c-d *(2)*	Remuneración bruta *(3)*
1	- -					$		$
2	- -					$		$
3	- -					$		$
4	- -					$		$
5	- -					$		$
6	- -					$		$
7	- -					$		$
8	- -					$		$
9	- -					$		$
10	- -					$		$
11	- -					$		$
12	- -					$		$
13	- -					$		$
14	- -					$		$
15	- -					$		$
16	- -					$		$
17	- -					$		$
18	- -					$		$
19	- -					$		$
20	- -					$		$

El que suscribe, Don ____________________ en su caracter de ________________*(4)* afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Falsear los datos contenidos en esta solicitud es un delito reprimido por el Código Penal.

Lugar	Fecha	Firma	Aclaración

Ver instrucciones al dorso

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

Declaración Jurada

Instrucciones

Este formulario debe ser completado en letras de imprenta, sin tachaduras ni enmiendas.
Listado de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral:

Gerencia	Teléfono	Gerencia	Teléfono
Bahía Blanca	(0291) 4557688	Paraná	(0343) 4218820 / 4233906
Capital Federal	(011) 4310-5953 / 5949	Jujuy	(0388) 4230106
Catamarca	(03833) 434289 / 450689	Resistencia	(03722) 424736 / 427547
Conurbano	(011) 4310-5955 / 59 / 64	Río Gallegos	(02966) 438162 / 424799
Córdoba	(0351) 4229221 / 4235536	Río Grande	(02964) 430087 / 430129
Corrientes	(03783) 431762 / 462067	Rosario	(0341) 4480100 / 9351
Formosa	(03717) 434067 / 424619	Salta	(0387) 4318040 / 4315956
La Pampa	(02954) 424930	San Juan	(0264) 4223790 / 4272146
La Plata	(0221) 4228192 / 4891276	San Luis	(02652) 439557 / 440497
La Rioja	(03822) 435203 / 436040	San Nicolás	(03461) 421454 / 425876
Mar del Plata	(0223) 4947107	Santa Fe	(0342) 4583409 / 10
Mendoza	(0261) 4297273 / 7392	Santiago del Estero	(0385) 4224200
Misiones	(03752) 440211 / 438483	Trelew	(02965) 426425 / 425762
Neuquén	(0299) 4431521	Tucumán	(0381) 4210135 / 4305589

Referencias

(1): Tal como figuran en los documentos.

***(2):* Categorías:**

Categoría A: Desocupados de CUARENTA (40) o más años de edad;

Categoría B: Jefes/as de hogar con TRES (3) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años a su cargo *(pueden ser mayores cuando estén afectados por una discapacidad)*;

Categoría C: Jóvenes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad, con previa experiencia laboral certificada y que superen los SEIS (6) meses de desempleo;

Categoría D: Ex-beneficiarios del Programa TRABAJAR por un período mínimo de DOCE (12) meses dentro de los DOS (2) años anteriores a la presentación de la solicitud por el empleador.

(3): No se podrán incluir trabajadores con una remuneración inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($350) ni superior a NOVECIENTOS PESOS ($900).

(4): Titular, representante legal o apoderado.

Nota: No completar los espacios en gris.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

ANEXO III

REGICE

Formulario de Inscripción a Programas de Empleo

INSCRIPCION Nº:					
FORMA JURIDICA DE ORGANIZACION:					
Denominación Social - Razón Social					
Personería jurídica Nº:			Registrado ante:		
Domicilio legal					
Calle:		Nº		Cód. Postal	
Localidad:		Depto. / Partido:			
Provincia:		País:			
Teléfono:		Fax:			
Correo electrónico:					
Situación impositiva					
Número de CUIT:					
Posición frente al IVA:	☐ Responsable no inscripto	☐ Responsable inscripto	☐ Monotributo	☐ Exento	☐ No responsable
Representantes legales:					
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
Declaración jurada					
La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la inscripción o la exclusión del registro, sin perjuicio de las sanciones que le pudiera corresponder.					
Firma, aclaración y cargo		Firma, aclaración y cargo		Firma, aclaración y cargo	
CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.					
	FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD BANCARIA, ESCRIBANO O AUTORIDAD JUDICIAL				

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

ANEXO IV

EmpleAR
PyME´s

Beneficiarios de pagos – Solicitud

Disposición 10/95 TGN – 21/96 CGN
Beneficiario Nº ____________
(uso exclusivo SAF)

Alta ☐ (1) Modificación ☐ (1)

Fecha: _____ / _____ / _____

Señor
Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero:
SAF 350 – Ministerio De Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

El (los) que suscribe(n) ____________ en mi(nuestro) carácter de ________ , con CUIT Nº ____________, solicito(amos): ____________________ como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

F. 560 (DGI)	☐ (1)	Manifestación de condición de no inscripto en DGI (Nota)				☐ (1)	
F. 576 (DGI)	☐ (1)						
DNI/ LE/ LC		CI	☐ (1)	Documento extranjero o pasaporte	☐ (1)	Poder	☐ (1)
		Certificado Policial de Domicilio	☐ (1)	Constancia de residencia y habilitación	☐ (1)	Acta Designación Autoridades	☐ (1)
Formulario Anexo II				Beneficiario sin cuenta bancaria			☐ (1)
				Nota manifestación motivos			☐ (1)

Asimismo informo(amos) que el código de clasificación sectorial es el ____________ (2).

Nota: No será responsabilidad del Tesoro Nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

Firma del (de los) solicitante(s)
Te:
Fax:

Uso exclusivo SAF	Fecha y sello de recepción		Firma del receptor	
Aprobó ☐	Transmitió / Informó ☐		Archivó ☐	

(1) Marcar con una X // (2) Completar conforme al ANEXO VI

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH



Autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria

Localidad (1), (2). ____________

Señor
Director General de Administración del (3)
SAF 350 – Ministerio De Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

El (los) que suscribe(n) ____________ (4) en mi(nuestro) carácter de ________ (5) de ____________ (6) CUIT Nº ____________ (7), con domicilio legal/ real/ comercial (8) en la calle ____________ Nº ________ Piso ___ Dpto. ________ de la localidad de ____________ , Provincia de ____________ , con código postal ________ ; autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la Tesorería General de la Nación, en cancelación de deudas a mi(nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

Datos de la cuenta bancaria:

				USO SH (no completar)
Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Nº(9):				
Titularidad:				
Denominación:				
Banco:				
Sucursal:		Código:		
Domicilio:				
CUIT de la Cuenta:				

La orden de transferencia de los fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

	(10)
Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (los) titulares	

(1)(2)Lugar y fecha de emisión // (3) Denominación del organismo donde se presenta // (4) Apellido y nombre del(los) que autoriza(n) el depósito // (5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario) // (6) Razón social o denominación // (7) Número de CUIT // (8) Marcar lo que corresponda // (9) Marcar lo que corresponda // (10) Firma y aclaración del beneficiario.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

Instructivo - Alta de beneficiarios

"Según Disposición 10/95 TGN y 21/95 CGN y sus modificaciones y complementarias"

El presente contiene pautas sobre la confección de los formularios "Beneficiarios de Pagos - Solicitud" y "Autorización de acreditación de Pagos", a considerar:

Confeccionar a máquina o letra de imprenta clara.

Adjuntar formulario AFIP-DGI de constancia de inscripción [F. 560 / F. 576].

Sobre la cuenta bancaria:

Indicar cuenta corriente o caja de ahorro, en la forma, en cuanto a espacio, guiones, barras válidas para la institución bancaria.

Indicar Dirección de la sucursal bancaria y código de la misma.

IMPORTANTE: La titularidad de la cuenta bancaria debe corresponderse con el beneficiario. No son aceptadas, por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, cuentas cuyos titulares sean los socios o terceros del beneficiario que se da de alta o modificación, esto es decir: debe coincidir con el CUIT del beneficiario dado de alta o modificación con el CUIT de la cuenta bancaria.

Nómina de bancos habilitados según CIR 11/96 TGN:

- Banco de la Nación Argentina.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Banco General de Negocios.
- Banco de Galicia.
- Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
- Banca Nazionale del Lavoro S.A.
- Banco Credicoop Cooperativa Limitada.
- Banco del Suquía S.A.

ANEXO V

Programa EMPLEAR PyMES

— Recibo de documentación —

Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)

Razón Social:

A los fines de su adhesión al Programa la empresa deberá presentar a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción, u oficina habilitada a tal efecto, la siguiente documentación:

☐	a.- Solicitud de Inscripción al Programa (ANEXO I), con carácter de declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante o su representante legal y, en su caso, el ANEXO VI.	Por única vez
☐	b.- Solicitud Mensual de Acreditación del Beneficio (ANEXO II) con carácter de declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante o su representante legal	Actualización mensual
☐	c.- Formulario General de Inscripción al REGICE (ANEXO III).	Por única vez
☐	d.- Copia de la Declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), —formulario AFIP N° 924—, correspondiente a los DOCE (12) meses del año 1999 y las correspondientes a los SEIS (6) meses anteriores al momento de inscribirse en el Programa.	Por única vez
☐	e.- Copia de la Declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), —formulario AFIP N° 924—, correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio.	Actualización mensual
☐	f - Copia del Comprobante de pago efectuado en término al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio.	Actualización mensual
☐	g.- Copia del Comprobante de pago en término de la cuota a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente al mes respecto del cual se solicita el beneficio.	Actualización mensual
☐	h.- Formularios según Disposición T.G.N. N° 10/95 y C.G.N. N° 21/95, sus modificatorias y complementarias, que se agregan como ANEXO IV de la presente, debidamente cumplimentados (contiene instructivo), que serán entregados por la GECAL u oficina habilitada a tal efecto.	Por única vez
☐	i.- Copia de la primera y segunda hoja del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.) en el caso de los trabajadores mayores de CUARENTA (40) o más años y jóvenes de hasta VEINTICINCO (25) años de edad.	Por única vez
☐	j.- Copia de la libreta de matrimonio donde conste el número de hijos para el caso de jefes/as de familia o, en su defecto, de las partidas de nacimiento.	Por única vez
☐	k.- Certificado de discapacidad expedido conforme el Art. 3 de la Ley N° 22.431 para el caso de jefes/as de familia con hijos mayores con discapacidad.	Por única vez

El presente formulario, debidamente conformado por la GECAL será considerado constancia suficiente de la entrega de la documentación indicada en los siguientes apartados:

(tachar lo que no corresponda): | a | b | c| d | e | f | g | h | i | j | k

La recepción del formulario y de la documentación indicada no implica conformidad o aceptación de la solicitud.

Lugar	Fecha	Firma GECAL	Aclaración

ANEXO VI

Fundamentos de la Adhesión

Para empresas nuevas que quieran incorporar al Programa un número de trabajadores mayor a diez (10).

Se evaluará la capacidad económico-financiera considerando: descripción del nuevo emprendimiento (aspectos generales, localización geográfica); monto de la inversión (fuentes de financiamiento); destino de la producción (mercado interno - exportación); ciclo de crecimiento de la empresa; dotación de personal prevista (inicial y a 12, 24, 36, 48 y 60 meses) y uso de otros programas oficiales.

Nota: en caso de necesitar más espacio, fotocopie esta hoja y anéxela a la presente.

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH

Secretaría de Comunicaciones

INTERCAMBIO POSTAL

Resolución 151/2000

Incorpóranse las Resoluciones del Grupo Mercado Común del Mercosur "Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades situadas en Región de Frontera" y "Explicación Complementaria de la Res. GMC Nº 29/98: Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico Operacional".

Bs. As., 27/3/2000

VISTO, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 20/99 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el Grupo Mercado Común, se encuentran la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 29/98: "Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera" y la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 22/99: "Explicación Complementaria de la Res. GMC Nº 29/98: Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico Operacional".

Que el Correo Argentino S.A., ha tomado debida participación en las negociaciones que dieron lugar a las Resoluciones de marras, según consta en las Actas Nº 4/97 y 1/98 de la Comisión Temática de Asuntos Postales del SGT Nº 1 "Comunicaciones" del MERCOSUR.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 8 del Decreto 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar las Resoluciones Nº 29/98 y Nº 22/99 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera" y "Explicación Complementaria de la Res. GMC Nº 29/98: Disposiciones Relativas al Intercambio Postal entre Ciudades Situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico

Operacional", que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 29/98

DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/98 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones 38/95, 15/96 y 20/96 del GMC aprobaron las pautas negociadoras de lo Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos AD-HOC.

Que en las pautas negociadoras de la Comisión de Asuntos Postales está previsto el tratamiento de los Acuerdos Postales en general.

Que el GMC recomendó considerar los Acuerdos ya firmados entre las Administraciones Postales de los Estados Partes del MERCOSUR y procurar su multilateralización.

Que las presentes Disposiciones sobre Intercambio Postal entre Ciudades de Frontera, agiliza las comunicaciones postales, favoreciendo la integración de los países, a través de un servicio accesible a toda la población de las ciudades fronterizas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar las "Disposiciones relativas al Intercambio Postal entre Ciudades situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico-Operacional", que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 23/XI/98.

XXX GMC - Buenos Aires, 22/VII/98

DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA

ARTICULO 1

Introducción

Las presentes disposiciones rigen el intercambio postal entre ciudades situadas en región fronteriza entre todos los Estados-Parte del Mercosur, contemplando la mejora de la calidad del servicio postal.

ARTICULO 2

Objeto

Las presentes disposiciones se refieren al intercambio de cartas e impresos simples con peso limitado a 500gm, originados y destinados exclusivamente a ciudades fronterizas.

Párrafo único

Las remesas que no satisfagan estas condiciones serán devueltas a la ciudad fronteriza de origen, salvo que fueran confiscadas por las autoridades aduaneras.

ARTICULO 3

a) Tarifa

En los casos regidos por las presentes disposiciones, aplícase a los envíos la tarifa intemacional de cada pais.

b) Compensación de gastos terminales

En este intercambio se aplicará el sistema de compensación utilizado por la UPU respecto de los gastos terminales, quedando los correos oficiales libres de fijar otras formas de compensación que acordaren bi o multilateralmente.

ARTICULO 4

Intercambio de envíos

La operacionalización del intercambio postal entre ciudades fronterizas está definida en el Procedimiento Técnico-Operacional relativo al intercambio Postal entre Ciudades situadas en Región de Frontera (Apéndice 1).

ARTICULO 5

Control aduanero

Obsérvase que, en principio, el contenido de los objetos a ser intercambiados no es pasible de impuestos aduaneros, las autoridades aduaneras de cada Estados-Parte del Mercosur deberán efectuar el control aduanero de las remesas postales del modo que juzguen más adecuado.

ARTICULO 6

Disposiciones especiales

Los Correos de los Estados-Parte del Mercosur se comprometen a adoptar las medidas operativas para evitar el refranqueo en este intercambio.

ARTICULO 7

Modificaciones. Denuncia.

Cada Correo signatario del las presentes Disposiciones tiene la facultad de proponer modificaciones, enmiendas o complementaciones a las presentes Disposiciones, así como denunciarlas, mediante manifestación formal al GMC (Grupo Mercado Común). La denuncia surtirá efecto 2 (dos) meses después de la fecha de entrega de la manifestación formal al GMC.

APENDICE 1

PROCEDIMIENTO TECNICO-OPERACIONAL DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA

ARTICULO 1

Objetivo

Definir y facilitar la operacionalización del intercambio postal entre las ciudades de frontera de los países del Mercosur.

ARTICULO 2

Envíos comprendidos

a) Las Administraciones postales se comprometen a intercambiar, a través de las oficinas postales limítrofes, solamente cartas e impresos simples con peso de hasta 500gm, originados y destinados exclusivamente a las ciudades de frontera.

b) Los envíos deberán llevar impreso en forma clara y legible el nombre (razón social o sello), dirección del remitente y del destinatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Procedimiento.

ARTICULO 3

Envíos no admitidos en el intercambio

a) Envíos que no corresponden a las categorías y condiciones que constan en el artículo 2 de este Procedimiento.

b) Envíos de correspondencia clasificados como correo masivo. Con relación a esta categoría de remesas postales, las Administraciones de destino tendrán el derecho de definir la cantidad mínima de envíos y la frecuencia en día, semana o mes a ser considerada en la aplicación del concepto "correo en cantidad". Esta información debe ser comunicada a las Administraciones postales de los Estados-Partes del Mercosur, con por lo menos un mes de antelación.

c) Las remesas que contienen objetos prohibidos conforme al listado UPU.

d) Las remesas no admitidas, en casos que no sean confiscadas por las autoridades aduaneras, deberán ser devueltas en la primera expedición, de las presentes disposiciones con las condiciones establecidas en el Apéndice 2.

ARTICULO 4

Localidades comprendidas

a) Debe entenderse como ciudad ubicada en región de frontera la parte del territorio situada en la zona urbana o suburbana de la ciudad de frontera.

b) La lista de las ciudades situadas en la región fronteriza consta en el Apéndice 3 de las presentes disposiciones. Esta lista podrá ser modificada mediante entendimiento entre las Administraciones Postales comprometidas.

c) En caso de que la localidad de origen de los envíos postales haya sufrido modificaciones con relación a la extensión territorial, código postal, redefiniciones jurisdiccionales o catastrales, y/o aumento de población significativo que puedan afectar los intereses económicos de la Administración postal de destino, ésta, mediante comprobación tendrá el derecho de suspender y/o solicitar una revisión de las Disposiciones, siendo obligatoria la denuncia previa.

ARTICULO 5

Expedición y acondicionamiento

Los envíos serán expedidos por la unidad de origen acondicionados en sacas postales o sobres colectores obedeciendo a todas las condiciones previstas de control de expedición de sacas de certificados. Tales cuidados buscan proporcionar mayor garantía a las expediciones, evitando problemas de carácter aduanero.

ARTICULO 6

Frecuencias de las expediciones

Diariamente o con frecuencia alternada, conforme al volumen de trafico.

ARTICULO 7

Plazos de distribución de los envíos.

El mismo plazo previsto en cada país para los envíos similares en el ámbito interno (LC y AO simples)

ARTICULO 8

Recursos necesarios

Medio de transporte definido conforme al volumen de carga, debidamente identificado para, entre otros objetivos, facilitar el control aduanero y difundir el servicio junto a la población.

ARTICULO 9

Compensación de costos de transporte

Las frecuencias de cada línea serán ejecutadas alternadamente por los dos países vinculados.

ARTICULO 10

Aspectos aduaneros

Las autoridades aduaneras adoptarán las providencias necesarias con vista a facilitar y agilizar la circulación los envíos fronterizos.

ARTICULO 11

Control

Tratando de evitar maniobras o conductas que puedan perjudicar los intereses de los correos de los Estados-Partes, cada país se compromete a efectuar los controles operacionales descriptos en el Apéndice 2. Estos controles deberán posibilitar el correcto cumplimiento de este Procedimiento Técnico-Operacional. Además las Administraciones postales deberán tomar las providencias necesarias para impedir acciones fraudulentas por parte de los clientes que afecten el intercambio económico postal y/o el justo y equitativo desarrollo de las localidades vecinas.

ARTICULO 12

Capacitación

Se capacitará en base a un manual propio, donde constarán el objetivo de las Disposiciones, las tarifas, los procedimientos operacionales, el alcance, los países signatarios y otras informaciones pertinentes.

ARTICULO 13

Divulgación

Desarrollo de las respectivas localidades de campañas de divulgación de los productos y servicios disponibles, con la adopción futura de un "logotipo" del intercambio postal fronterizo.

ARTICULO 14

Seguimiento y control

En el período inicial de implantación del intercambio fronterizo se hará un acompañamiento exhaustivo de todas las expediciones por parte de las Unidades Postales fronterizas, con vistas a su control y pleno conocimiento del potencial comercial y de las características de los envíos, para el perfeccionamiento del servicio.

ARTICULO 15

Seguridad

Las Administraciones Postales deberán tomar las medidas necesarias en el sentido de asegurar el cumplimiento de las normas de Seguridad Postal. La conexión postal entre las ciudades fronterizas comprenderá solamente el intercambio de los envíos comprendidos en las Disposiciones relativas a este Procedimiento Técnico-Operacional, con exclusión de cualquier otra actividad, postal o no.

ARTICULO 16

Disposiciones Generales

Los aspectos no considerados en el presente Procedimiento estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Convenio y su respectivo Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal (vigente).

APENDICE 2

PROCEDIMIENTO TECNICO-OPERACIONAL DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA

INSTRUCCIONES OPERATIVAS

Introducción

Estas instrucciones deberán constar en el manual operacional a ser elaborado por las Administraciones postales, para uso de las oficinas postales situadas en región de frontera que atiendan el intercambio postal recíproco.

Intercambio postal

Solamente podrán ser intercambiadas cartas e impresos simples hasta el peso de 500gm, en el ámbito definido por las Administraciones Centrales de los correos Estados-Parte.

El intercambio deberá ser efectuado estrictamente entre estas oficinas postales. No deberán ser aceptados envíos destinados a otra localidad que no sea la oficina postal de destino de la expedición (ejemplo: Itaquí - Brasil - puede remitir envíos postales destinados solamente a 3361 Alvear - Argentina - y, Alvear encaminará envíos destinados solamente a Itaquí, no pudiendo incluir envíos destinados a otra localidad).

Estos intercambios serán realizados de acuerdo con la disponibilidad de los medios de transporte definidos de común las presentes disposiciones entre las oficinas postales involucradas.

Clasificación

Las oficinas postales involucradas en el intercambio entre localidades situadas en región de frontera deberán clasificar las cartas e impresos simples internacionales, con peso no superior a los 500 gm, originados en estas localidades, de la siguiente forma:

+ Oficinas de destino (localidad recíproca fronteriza)

+ Demás envíos postales internacionales (Centro de tratamiento regional para posterior encaminamiento internacional).

Expedición

El despacho destinado a la localidad de frontera comprenderá únicamente los envíos destinados a la misma. Estas expediciones deberán ser numeradas anualmente.

De acuerdo con la cantidad de envíos a ser encaminados, ellos deberán ser incluidos en sacas debidamente rotuladas, lacradas o precintadas conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio Postal Universal y su respectivo Reglamento de Ejecución.

Las informaciones relativas al nombre de la oficina de destino, número y fecha de expedición, cantidad de envíos y el peso de cada despacho deberán ser anotadas en un libro o ficha de control, que deberá contener un espacio para las observaciones generales.

Recepción

En el momento de la recepción del despacho, deberán ser observados los procedimientos que constan en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal, principalmente en relación al estado físico del contenedor (saca, sobre colector, etc.); hilo, etiqueta de cierre, lacres o cualquier otro elemento que posibilite verificar el estado de la expedición.

No habiendo observaciones, una de las copias del formulario que acompaña la expedición, deberá ser firmada y devuelta al agente postal encargado de la entrega de la expedición al representante de la oficina postal de destino.

Las informaciones relativas al nombre de la oficina de origen, número y fecha de expedición. cantidad de objetos y el peso de cada expedición deberán ser anotadas en un libro o ficha de control, que deberá contener un espacio para las observaciones generales.

Al recibir un despacho en mal estado, o cuando hubiera sospecha de que el mismo fue violado, el contenido de ese despacho deberá ser verificado en presencia del agente encargado de la entrega a la oficina de destino.

En caso de que sean comprobadas irregularidades, deberá ser labrado un Boletín de Verificación y adoptados los procedimientos previstos en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal para los casos de esta naturaleza.

También deberá ser labrado Boletín de Verificación cuando en ocasión de la recepción de un despacho fuera observada la falta de algún despacho anterior.

En caso de intervención aduanera, el despacho podrá ser abierto por dicho Organismo, cambiándose el precinto original, por el de la Aduana.

Controles operacionales

Después de la apertura de un despacho, deberá verificarse si los envíos incluidos en el mismo cumplen con las condiciones de intercambio convenidas.

Los envíos no admitidos en este intercambio deberán ser devueltos a la oficina postal de origen, en el primer despacho a ella destinado, acompañados de un Boletín de Verificación en el cual deberá ser anotado el motivo de la devolución.

Devolución de los envíos

El envío que no pudiera ser entregado por cualquier motivo deberá ser devuelto a la oficina postal de origen, acompañado por un formulario o un sello donde conste el motivo de la devolución (desconocido, rechazado, ausente, fallecido, se mudó, etc.)

Devolución de las sacas

Las sacas deberán ser devueltas a la oficina postal de origen en la primera expedición a ella destinada. Las oficinas postales de frontera podrán acordar la utilización recíproca de las sacas vacías. El control de devolución de las sacas vacías deberá ser efectuado a través de la Hoja de Aviso.

Documentación

Las expediciones a ser intercambiadas entre las ciudades de frontera deberán estar acompañadas de los formularios relacionados:

+ Hoja de Aviso con sello correo “de frontera”.
+ Factura de Entrega con sello correo “de frontera”.

Además de estos documentos, para señalar alguna irregularidad en la recepción de alguna expedición, deberá ser utilizado el Boletín de Verificación con sello “correo de frontera”.

Gestión de información del tráfico

Las oficinas involucradas deberán informar el tráfico intercambiado, según lo dispuesto por cada Administración.

APENDICE 3

PROCEDIMIENTO
TECNICO-OPERACIONAL DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA

LISTA DE CIUDADES

BRASIL x ARGENTINA

Itaquí x Alvear

Uruguayana x Paso de los Libres

São Borja x Santo Tomé

Dionisio Cerqueira x Bernardo de Irigoyen

Foz do Iguaçu x Puerto Iguazú

Santo Antonio do Sudoeste x San Antonio

Barracão x Bernardo de Irigoyen

Porto Xavier x San Javier

BRASIL x PARAGUAY

Foz do Iguaçu x Ciudad del Este

Pona Porã x Pedro Juan Caballero

BRASIL x URUGUAY

Chui x Chuy

Jaguão x Río Branco

Quara x Artigas

Santana do Livramento x Rivera

ARGENTINA x URUGUAY

Concordia x Salto

Colón x Paysandú

Concepción del Uruguay x Paysandú

Gualeguaychú x Fray Bentos

ARGENTINA x PARAGUAY

Posadas x Encarnación

Puerto Iguazú x Ciudad del Este

Clorinda x Puerto Falcón

Clorinda x Asunción.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES Nº 22/99

EXPLICACION COMPLEMENTARIA DE LA RES. GMC Nº 29/98: “DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA Y SU PROCEDIMIENTO TECNICO OPERACIONAL”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/95 y Nº 29/98 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 1/99 del SGT Nº 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Temática de Asuntos Postales elaboró las Disposiciones sobre el Intercambio de Correspondencia entre Ciudades Situadas en Región de Frontera y su Procedimiento Técnico-Operacional.

Que tales Disposiciones ya fueron aprobadas por el Grupo Mercado Común mediante Resolución del GMC Nº 29/98.

Que en el texto de dichas disposiciones se hace mención al término “Administración Postal” como la entidad responsable de ejecutar lo acordado.

Que se observan diferencias entre los Estados Parte con relación a la interpretación del término “Administración Postal”.

Que la región se encuentra inmersa en procesos de reforma del marco regulatorio del sector postal, lo que podría implicar cambios de definición de funciones de los diferentes agentes implicados.

Que la Administración Brasilera ya introdujo en su ordenamiento jurídico dichas disposiciones.

Que a efectos de evitar posibles inconvenientes en la aplicación de la normativa acordada, se hace necesario la habilitación del uso de términos aceptables en toda la región.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Facultar a los Estados Parte el uso indistinto de los términos “Administración Postal” o “Correo Oficial” en el texto de las “DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA y su PROCEDIMIENTO TECNICO OPERACIONAL”, en armonización con la legislación de cada país.

Art. 2 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC - Asunción, 10/VI/99

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 818/2000

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Prestadores de Servicios Postales/Courier. Normas complementarias.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes establecido por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-Administración Nacional de Aduanas, mediante Resolución Nº 3236/96 y sus modificaciones, ha dispuesto oportunamente un procedimiento simplificado de importaciones aplicable a quienes realicen actividad postal para terceros —Prestadores de Servicios Postales/PSP (Courier)—.

Que las particulares circunstancias que caracterizan la actividad de los mencionados prestadores, que implica eventualmente la traslación de costos y gastos incurridos por cuenta de terceros, hacen necesario establecer disposiciones complementarias a ser observadas por aquéllos para la emisión de los respectivos comprobantes.

Que asimismo, en los casos en que se incluyan en las facturas o documentos equivalentes, conceptos que hubieran sido pagados en el exterior, razones de control tornan procedente exigir la exhibición de la documentación comprobatoria pertinente ante la autoridad aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Prestadores de Servicios Postales/PSP (Courier) inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la Dirección General de Aduanas deberán observar, para la emisión de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las operaciones que realicen durante el desarrollo de su actividad, las normas dispuestas en la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y las que se establecen en la presente.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior discriminarán en las facturas o documentos equivalentes que emitan, los conceptos e importes que las integran, a fin de determinar la correcta asignación de los mismos a los fines tributarios aduaneros y del sistema tributario interno, conforme se indica:

a) Valor FOB de los bienes transportados.

b) Gastos de servicios y transporte hasta el lugar de introducción al país.

c) Seguros.

d) Derechos de Importación, Tasa de Estadística y demás tributos abonados.

e) Flete internacional hasta el lugar de introducción en el país.

f) Flete interno y/o servicios desde el lugar de introducción al país, hasta el de destino.

Los conceptos e importes enumerados deberán asimismo detallarse separadamente según hayan sido pagados en el país o en el exterior.

Art. 3º — En los casos en que se incluyan conceptos e importes pagados en el exterior, deberá exhibirse ante el Servicio Aduanero la documentación comprobatoria de las erogaciones incurridas.

Art. 4º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las operaciones que se exterioricen ante la autoridad aduanera a partir del decimoquinto día corrido posterior, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 819/2000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 720. Nuevas fechas de vencimiento general del mes de abril de 2000.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO el cronograma de vencimientos para el año calendario 2000, dispuesto por la Resolución General Nº 720, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de administración tributaria, hacen necesario modificar determinadas fechas de vencimiento del impuesto al valor agregado, correspondientes al mes de abril de 2000.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cuadro c) del Apartado V del Anexo de la Resolución General Nº 720 —que contiene las fechas de vencimiento del mes de abril de 2000 del impuesto al valor agregado—, por el siguiente:

“c) ABRIL/2000

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
0 ó 1	Hasta el día 19, inclusive

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 170/2000

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, en relación con la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento del Servicio Universal, el Régimen de Licencias y el Reglamento de Interconexión.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nº 25.000, los Decretos Nros. 1185/90, 20/99, las Resoluciones S.C. Nº 57/96, 869/98, 18.971/99, 1991/99, 4/99, 27/2000 y el expediente Nº 225-000518/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de noviembre próximo se produce la apertura total a la competencia del mercado de las telecomunicaciones, tal como estuviera establecido en las normas que rigieron la privatización de la ex ENTel y como fuera ratificado por los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, a través del tratado ratificado por Ley Nº 25.000.

Que este tránsito es la culminación de lo que se estableciera, primero, por el Decreto Nº 1842/87, después, por el artículo 10º de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, que ordenó al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios que conllevaran a obtener la privatización, la desregulación y la desmonopolización de los servicios.

Que, así como la transición de la prestación estatal monopólica a la prestación privada, en parte en exclusividad y en parte en competencia, requirió en su momento de un marco regulatorio propicio al escenario que se inauguraba, la plena competencia exige también que se establezcan reglas flexibles y evolutivas que hagan del modelo competitivo elegido un factor que beneficie al usuario, permitiéndole acceder a mayor calidad de servicios a un precio menor, aumente la participación de las telecomunicaciones en el producto bruto nacional, mejore la competitividad del conjunto de los sectores sociales argentinos y contribuya al crecimiento económico y humano del país.

Que una apertura exitosa requiere de la actualización y adaptación de algunas pautas establecidas por el marco regulatorio vigente a fin de que no se constituyan en trabas que obstaculicen la dinámica de servicios y la incorporación de tecnologías que son requeridas, si se desea que esta apertura potencie a todos sus actores y favorezca a nuestra sociedad.

Que los temas a abordar, en esta primera etapa, están referidos a cuatro aspectos principales: la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico; el Reglamento del Servicio Universal; el Régimen de Licencias y el Reglamento de Interconexión.

Que los factores antes mencionados deben ser resueltos lo antes posible, a efectos de permitir que la apertura a realizarse en noviembre de 2000 sea realmente efectiva.

Que, en consecuencia, se estima procedente adoptar el procedimiento de documento de consulta, aprobándose dichos instrumentos por la presente resolución.

Que las reglas que permitan una adecuada apertura sólo se lograrán si han sido precedidas por un debate abierto, en que todos los prestadores e interesados puedan participar, aportar sus ideas y fundamentos, así como su experiencia en el desarrollo de otros mercados que se han adelantado al nuestro en materia de apertura y competencia, indicando los factores que, a su juicio, deben incorporarse a nuestro marco regulatorio y los posibles obstáculos para que la competencia redunde rápidamente en un crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunicaciones disponibles para nuestra sociedad.

Que importa establecer plazos para que todos los actores interesados puedan acercar a esta Secretaría las opiniones pertinentes, con el mayor desarrollo argumental posible, que permitan arribar a conclusiones acertadas y equilibradas.

Que en razón de lo expuesto esta Secretaría, a fin de dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por los artículos 7 y 30, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias, de conformidad a su reglamentación, dispuesta por la Resolución S.C. Nº 57/96, que aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta, considera conveniente adoptar el procedimiento escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del reglamento ya mencionado.

Que por Resolución S.C. Nº 869/98 se readecuó la reglamentación de los Sistema Fijos de Alta Densidad, sustituyendo los Anexos I y II de la Resolución S.C. Nº 897/97, estableciendo en el punto 11 de su Anexo III que “Hasta que la Autoridad de Regulatoria establezca el correspondiente régimen de derechos, tasas y aranceles radioeléctricos, el prestador abonará un canon radioeléctrico equivalente al del ítem de 1.14.q) de la Resolución S.E.T. y C. Nº 10/95 y sus modificatorias” .

Que por Resolución S.C. Nº 04/99 se suspendió la vigencia del punto 10 del Anexo III de la Resolución S.C. Nº 869/98, hasta tanto se establezca el régimen de derechos, tasas y aranceles radioeléctricos a aplicar a los prestadores, en concordancia con la reglamentación de los “Sistemas Fijos de Alta Densidad”.

Que resulta oportuno prorrogar el plazo de la suspensión mencionada en el párrafo anterior, hasta tanto se emitan los documentos definitivos objeto de la Consulta Pública convocada por la presente.

Que se estima conveniente efectuar una prórroga a la referida suspensión hasta tanto se redefinan los criterios y valores de las tasas radioeléctricas, adoptando criterios de equidad en distintas bandas del espectro radioeléctrico.

Que por la Resolución S.C. Nº 27/2000 se estableció que el día 1º de abril de 2000 como límite para la conformación del COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, creado por Resolución S.C. Nº 18.971/99.

Que sin embargo hasta la fecha no se ha arribado a una definición respecto a la conformación de dicho COMITE.

Que con ese objeto se entiende conveniente prorrogar los efectos de la Resolución S.C. Nº 27/2000 hasta tanto se emitan los documentos definitivos objeto de la Consulta Pública convocada por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96, a los fines de tratar los documentos que como Anexo I integran la presente, a saber:

a) **Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico:** reordenamiento de bandas, sistema de atribución de frecuencias y valor y modos de pago de la tasa radioeléctrica, etc.

b) **Reglamento del Servicio Universal:** alcances, financiamiento, administración, modos de llevarlo a ejecución, prioridades en su aplicación, etc.

c) **Régimen de Licencias:** definiciones, modos de otorgamiento, condiciones para la prestación, evolución dinámica de los servicios, etc.

d) **Reglamento de Interconexión:** aplicación de los principios de interconexión, facilidades esenciales, valor de la interconexión, modos de resolución de los diferendos, obligaciones de no-discriminación entre prestadores, etc.

Art. 2º — Las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 437 Mesa de Entradas en el horario de 10 a 16 horas, por los interesados que deseen participar en la actualización del marco regulatorio básico vigente para la apertura a la competencia, sin restricción alguna, según el siguiente detalle:

a) **Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico,** hasta el 28 de abril de 2000.

b) **Reglamento del Servicio Universal,** hasta el 5 de mayo de 2000.

c) **Régimen de Licencias,** hasta el 12 de mayo de 2000.

d) **Reglamento de Interconexión,** hasta el 12 de mayo de 2000.

Art. 3º — Todo interesado podrá acceder a cada uno o todos los trabajos recibidos, ingresando a la página Web de la Secretaría de Comunicaciones (www.secom.gov.ar) o a través de una copia que estará disponible para su consulta o su copia en soporte magnético, en sede de la Secretaría de Comunicaciones. Los trabajos deberán ser entregados a esta Secretaría en formato papel y con una copia en soporte magnético, a fin de permitir su compilación, ingreso a la página Web y eventual distribución posterior a todo aquél que lo solicite.

Art. 4º — Sin perjuicio del derecho de formular sugerencias de todos aquellos interesados, remítase el Documento de Consulta a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SET FRANCE TELECOM S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. (MOVICOM), FECOTEL, FECOSUR, IMPSAT S.A., COMSAT S.A., KEYTECH S.A., METRORED S.A., NEXTEL ARGENTINA S.A., ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, A.M.CH.A.M., C.A.D.A.S., C.A.D.I.E., C.I.COM.R.A. y C.O.P.I.T.E.C., debiendo quedar en Mesa de Entradas a disposición de quien quiera consultarlo, una copia de los Documentos de Consulta que por la presente se aprueban.

Art. 5º — Prorrogar los efectos de las Resoluciones Nros. S.C. 04/99 y S.C. 27/2000 hasta tanto se emitan los documentos definitivos objeto de la Consulta Pública convocada por la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar

ANEXO I

1. ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

2. REGLAMENTO DEL SERVICIO UNIVERSAL

3. REGIMEN DE LICENCIAS

4. REGLAMENTO DE INTERCONEXION

DOCUMENTOS DE CONSULTA

Los siguientes Documentos de Consulta Pública tienen el propósito de poner a disposición de los organismos de control del sector público y de la Defensoría del Pueblo, de las empresas Licenciatarias del Servicio Telefónico, empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, demás empresas vinculadas al sector y a organizaciones y público en general, cuatro (4) Documentos que plantean la discusión acerca de los siguientes temas: I) Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico; II) Reglamento del Servicio Universal; III) Régimen de Licencias; y IV) Reglamento de Interconexión.

Los Documentos de Consulta que por el presente se proponen tienen por objeto generar un debate profundo y abierto de los temas incluidos en cada uno de los mismos, a fin de que todos los prestadores e interesados puedan participar, aportar ideas y sus fundamentos, así como su experiencia en el desarrollo de otros mercados que se han adelantado al nuestro en temas tales como apertura y competencia, indicando los factores que, a su juicio, deben incorporarse a nuestro marco regulatorio y los posibles obstáculos para que la competencia redunde rápidamente en un crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunicaciones disponibles para nuestra sociedad.

Los plazos para los interesados que deseen participar en la actualización del marco regulatorio básico vigente para la apertura a la competencia sin restricción alguna, se extenderán, desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, hasta las fechas indicadas para cada uno de los Documentos de Consulta fijados en la presente Resolución. Durante dichos plazos, se invita a la presentación, por escrito, en español, en formato papel y con una copia en soporte magnético a fin de permitir su compilación, ingreso a la página Web y su eventual distribución posterior, a todo aquel que lo solicite. Todo interesado podrá acceder a cada uno o todos los trabajos presentados, accediendo a la página Web de la Secretaría de Comunicaciones (www.secom.gov.ar) o a través de una copia de éstos que estará disponible para su consulta o su copia en soporte magnético en sede de la Secretaría de Comunicaciones con domicilio sito en Sarmiento 151, Piso 4º, oficina 437 —Mesa de Entradas—, en el horario de 10:00 a 16:00 hs.

I) DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

En materia de espectro radioeléctrico, se advierten diversos tipos de factores que requieren una mejor definición: ante todo, la actual política de atribución de bandas, algunas veces alejada de los estándares que gobiernan nuestra región, lo que genera el peligro de que equipamientos y terminales deban ser específicamente desarrollados sólo para el mercado argentino, con el consecuente encarecimiento que se produce en los servicios ofrecidos y que inexorablemente representa un perjuicio para los usuarios.

Se impone, por lo tanto, una revisión de los criterios de atribución de bandas a servicios determinados, estableciendo, si fuera necesario, un cronograma de migración que tenga el menor impacto posible en la prestación de los servicios.

En segundo lugar, se ha observado que gestiones anteriores desarrollaron una política de asignación discrecional de frecuencias, sin concurso ni conocimiento público de dichas actividades, en casos en que había mayor demanda que posibilidades de asignación, lo que impide toda planificación por parte de los prestadores y elimina el elemental derecho a la igualdad de oportunidades frente al uso de un recurso escaso.

Se requiere dictar normas que garanticen la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico y la transparencia y el conocimiento público de todo proceso de atribución de bandas y asignación de frecuencias a usuarios y/o prestadores.

El permanente surgimiento de nuevos empleos de las frecuencias radioeléctricas indica, asimismo, que debe analizarse la conveniencia de modificar algunas de las tasas que gravan su uso, estableciendo su revisión periódica, a efectos de que no se produzcan desigualdades entre prestadores que puedan afectar a una sana competencia, ya que algunas frecuencias que hasta hace poco tenían un "Potencial Económico de Uso" escaso o nulo y que estaban gravadas en consecuencia, adquieren, con los adelantos tecnológicos, capacidades de prestación de servicios impensadas un tiempo atrás.

Correspondería establecer un nuevo esquema de distribución y valor de las tasas radioeléctricas por tipo de servicio y acordes con los anchos de banda asignados y el "Potencial Económico de Uso" de las mismas.

II) DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE REGLAMENTO DEL SERVICIO UNIVERSAL

La apertura a la competencia mantiene en vigor dos principios fundamentales: el primero, que toda medida que se adopte deba tener como objetivo o efecto de largo plazo la universalización de los servicios de telecomunicaciones, a efectos que incrementen su llegada a todos los ciudadanos argentinos, permeando capas sociales hasta ahora poco alcanzadas por ellos; el segundo, que las reglas establecidas no signifiquen, en modo alguno, desigualdad de ningún tipo entre prestadores.

Las reglas elaboradas anteriormente en materia de Servicio Universal no han recogido el consenso suficiente y el financiamiento previsto no fue incluido ni tuvo ratificación en la Ley de Presupuesto, deviniendo en abstractos los mecanismos de financiación pergeñados.

En su concepción original, dichos mecanismos ya no son aplicables al año en curso e importa profundizar el debate sobre los alcances, modalidades de aplicación y montos que financien el servicio universal; por tanto, conviene prorrogar el inicio del régimen anterior, solicitando opinión de los prestadores e interesados a efectos de diseñar durante este año un sistema simple y efectivo que permita colaborar con la universalización de los servicios.

Así, importará establecer reglas que impliquen: i) generar una carga y responsabilidad equitativas para todos los prestadores, sean históricos o entrantes, frente a las necesidades de universalizar la accesibilidad de los servicios de telecomunicaciones; ii) evitar que el gobierno trastoque su rol regulador y posibilitador de las comunicaciones por un rol de gestor de fondos y de administrador de servicios, tareas que no le son propias; iii) se aproveche el conocimiento del mercado y de las tecnologías existentes por parte de los prestadores, para alcanzar las soluciones más eficientes posibles, en provecho de los hasta ahora no incluidos plenamente en el desarrollo de las telecomunicaciones del país.

III) DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE REGIMEN DE LICENCIAS

El actual Régimen de Licencias establece divisiones de servicios que no parecen corresponderse con la evolución real de la prestación en el mundo, notándose, por ejemplo, que establece distingos entre el servicio telefónico, los servicios de telecomunicaciones (excepto telefonía) y los servicios de valor agregado.

Dichas distinciones pueden haber sido adecuadas con otros horizontes tecnológicos, pero no responden a tendencias cada vez más actuales en las que, poco a poco, Internet podrá transformarse en el servicio básico y configurará la red básica (se la denomina red de redes), absorbiendo en su prestación a los demás servicios de datos y de telefonía en un plazo relativamente corto (la telefonía se transformará, en muchos casos, en un valor agregado, un servicio accesorio al acceso a Internet).

El hecho de que hoy la telefonía por protocolo IP pueda alcanzar aproximadamente al 15% del tráfico telefónico mundial, o que todo usuario de Internet tenga la posibilidad de acceder a un software que le permita realizar telefonía desde su computadora, son todas señales más que claras de que un nuevo marco legal de prestación de servicios tiene que ser lo suficientemente flexible para no oponerse a la irrefutabilidad de las tendencias, ya que los hechos se muestran elocuentes por sí mismos.

Asimismo, se observa en el Régimen de Licencias un conjunto de obligaciones que son una mera proyección hacia el futuro de modos de prestar el servicio del pasado, como ser, la obligación de respetar el diseño de las áreas locales actualmente vigentes, algunas de las cuales fueron elaboradas por la ex-ENTel hace más de cincuenta años, muchas redefinidas con criterios de discutible aplicabilidad y otras nunca modificadas desde aquel entonces.

Así, importa establecer un régimen que permita que todo prestador responsable, en zona grande o chica, con alcance barrial o nacional, que esté en condiciones de invertir y de contribuir a aumentar la oferta de servicios y la posibilidad de elección de los clientes y consumidores, pueda hacerlo responsablemente, "sin restricción alguna", tal como lo imponen los compromisos internacionales recientemente asumidos y ratificados por el Congreso Nacional.

Resulta necesario reelaborar un Régimen de Licencias que resista el desestabilizador paso del tiempo, en un sector en donde la convergencia tecnológica y la integración de servicios tornan impropias, en pocos meses, definiciones que impongan restricciones artificiales; que no ciña con normas rígidas a cambiantes tecnologías; que no pretenda imponer un diseño de prestación de servicios preestablecido por la administración en un campo en donde debe ser respetada la libre iniciativa de los prestadores, quienes sabrán adaptar sus modos de brindar servicios a las más que cambiantes realidades del mercado.

Dicho régimen no debe constituir una traba, sino un incentivo a que todos los prestadores, tanto los ya instalados como los por ingresar al mercado, encuentren en él las garantías de respeto por sus inversiones y por su capacidad de propuesta de servicios, generando mecanismos responsables y suficientemente flexibles para que el sector pueda receptar e incorporar toda innovación que permita atender mejor al usuario, haciendo del país una nación líder en materia de prestación de servicios de telecomunicaciones, en beneficio de sus habitantes.

IV) DOCUMENTO DE CONSULTA SOBRE REGLAMENTO DE INTERCONEXION

Corresponde estudiar la mejor manera y los valores a los que deberá adecuarse la interconexión entre prestadores, puesto que los criterios y los precios referenciales hoy vigentes fueron establecidos hace ya más de dos años (marzo de 1998), en un entorno en que era imposible predecir con exactitud cuál sería, a dos años vista, la evolución de los costos incrementales de largo plazo que sustentan toda definición de valores de interconexión, contando además, en aquél entonces, con una experiencia escasa en materia de celebración de acuerdos y de determinación de lo que deben ser las facilidades esenciales de la interconexión y de las reglas que la rijan.

En el Reglamento de Interconexión se ha establecido la posibilidad, asimismo, de determinar valores de interconexión según una canasta de países representativos, análisis que también debe ser actualizado, ya que se observa una tendencia mundial de baja paulatina de los valores de interconexión.

Asimismo, el reglamento prevé la posibilidad de considerar como valor máximo de interconexión al precio que hubiera pagado un cliente por una facilidad semejante a la brindada al prestador.

Que, ya sea fundándose en los costos incrementales de largo plazo incurridos para la interconexión, en la canasta de valores de interconexión de diversos países o en el valor cobrado a un cliente, el reglamento vigente ha dejado establecidos mecanismos para actualizar los valores referenciales indicados, aceptados por los prestadores, habilitando así a su revisión a la hora de enfrentar la apertura comprometida.

La interconexión debe establecerse de manera justa, a fin de que satisfaga dos exigencias simultáneamente: i) debe retribuir adecuadamente al prestador que otorga las facilidades, para que en ningún momento la interconexión concedida disminuya su capacidad técnica o económica de brindar los servicios objeto de su licencia y ii) no debe transformarse en barrera de entrada a la competencia, al establecer un valor que impida la efectiva puja por el cliente, fundada en la calidad de servicio ofrecida por los competidores, sin que la interconexión que los vincula (que debería ser neutra frente a la ecuación económica y financiera de cada prestador), se transforme en el factor que signe el predominio de unos sobre otros en el mercado desregulado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 820/2000

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial. Régimen de percepción. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de otorgar mayor efectividad a la función de recaudación, se entiende oportuno establecer un régimen de percepción del impuesto al valor agregado para las operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial, efectuadas por determinados sujetos incluidos en las nóminas publicadas por este Organismo.

Que a efectos de facilitar la aplicación del régimen citado, se estima conveniente habilitar un procedimiento de consulta, mediante la red Internet, que permita conocer la nómina de los productores y fraccionadores del citado producto que, como integrantes del registro de que se trate, deben actuar como agentes de percepción.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos designados como agentes de percepción.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial —gas butano, gas propano o mezcla de ambos—, denominado en adelante "gas licuado", que se efectúen a responsables inscriptos en el citado tributo.

A - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de percepción:

a) Las empresas productoras designadas por este Organismo, que integren el "Registro de Productores de Gas Licuado" que se crea mediante esta Resolución General.

b) Los fraccionadores designados por este Organismo, que integren el "Registro de Fraccionadores de Gas Licuado" que se crea mediante esta Resolución General.

Art. 3º — La designación de los sujetos referidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, será dispuesta unilateralmente por este Organismo, ya sea en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

B - SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

Art. 4º — Son sujetos pasibles de la percepción:

a) Las empresas productoras.

b) Los fraccionadores.

c) Los distribuidores y otros compradores de "gas licuado".

También serán sujetos pasibles de la percepción, los sujetos mencionados precedentemente que se encuentren obligados a actuar como agentes de percepción por esta Resolución General.

C – OPERACIONES EXCLUIDAS

Art. 5º — El régimen de percepción no será de aplicación cuando se trate de operaciones de venta efectuadas a empresas petroquímicas que utilicen el "gas licuado" como insumo y/o materia prima, en tanto éstas se encuentren designadas como agentes de retención del impuesto al valor agregado (5.1.).

A los fines indicados en el párrafo anterior, las mencionadas empresas deberán:

a) Entregar al agente de percepción una nota —por cada operación realizada—, suscripta por persona debidamente autorizada, en la que conste el destino otorgado a las adquisiciones, y

b) exhibir al mencionado agente, la publicación oficial de la nómina en la que se encuentran incluidos como agentes de retención (5.1.).

D — DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR. REGISTRO DE PRODUCTORES Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO.

Art. 6º — A los fines de la liquidación de la percepción se aplicarán sobre el precio neto de la operación (6.1.), los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12%): cuando se trate de operaciones de venta a empresas productoras y a fraccionadores incorporados en el "Registro de Productores de Gas Licuado" o en el "Registro de Fraccionadores de Gas Licuado", respectivamente.

b) DIECINUEVE POR CIENTO (19%): cuando se trate de operaciones de venta a fraccionadores no incorporados en el "Registro de Fraccionadores de Gas Licuado".

c) TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,5%): de tratarse de operaciones de venta a distribuidores y a otros compradores de "gas licuado", efectuadas por fraccionadores incorporados en el "Registro de Fraccionadores de Gas Licuado".

A los efectos dispuestos precedentemente, los agentes de percepción deberán solicitar a sus clientes —y estos entregarles— copia de la publicación oficial que acredite su inclusión en el registro correspondiente.

Los agentes de percepción, por su parte, deberán constatar la existencia de su cliente en el registro de que se trate, consultando la aplicación habilitada a tal fin en la página "Web" de la red de Internet (6.2.).

La inexistencia, en el registro de que se trate, del sujeto pasible de la percepción, dará lugar a la aplicación de la alícuota prevista en el inciso b) del párrafo primero.

E — COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA PERCEPCION. INFORMACION, DETERMINACION E INGRESO DE LAS PERCEPCIONES.

Art. 7º — Los agentes de percepción deberán entregar al sujeto pasible de la misma un comprobante que contendrá, como mínimo, los datos detallados en el artículo 11 inciso b) de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementaria.

Art. 8º — Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para la información, determinación e ingreso de las percepciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, establece la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementaria, consignando a dicho fin los códigos que se indican en el Anexo II de esta Resolución General.

Asimismo estarán sujetos a lo dispuesto en la citada norma, los saldos a favor de los agentes de percepción resultantes de sumas percibidas en exceso y reintegradas a los sujetos que las sufrieron.

F — REGISTRO DE PRODUCTORES Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO. EXCLUSIONES. NO INCLUSIONES. DISCONFORMIDADES. EFECTOS

Art. 9º — La exclusión de los agentes de percepción oportunamente designados, será dispuesta por este Organismo en función del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y/o previsionales, tanto informativas como determinativas, incluidas las correspondientes a su condición de agente de retención y/o percepción.

Art. 10. — Los sujetos que no hayan sido incluidos, en las nóminas de las publicaciones oficiales, como integrantes del registro de que se trate o que hayan sido excluidos de las mismas, podrán manifestar su disconformidad mediante la presentación de un escrito ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en la cual se encuentren inscriptos.

La presentación del mencionado escrito deberá realizarse, en ambos casos, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en que se efectuó la referida publicación.

Art. 11. — El Juez Administrativo competente dictará, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en que fue realizada la presentación, resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, la que será notificada (11.1.) al interesado por la dependencia interviniente.

Cuando el Juez Administrativo resuelva la inclusión en la nómina correspondiente, dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

G — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. Los actos administrativos de designación de agentes de percepción y de exclusión de los oportunamente designados, así como —en su caso— la reincorporación de estos últimos, serán publicados en el Boletín Oficial y tendrán vigencia a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente a aquel en que se efectuó la correspondiente publicación.

Art. 13. — Las operaciones sujetas al régimen que se dispone por la presente Resolución General, quedan excluidas de la percepción establecida por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, o de cualesquiera otra que la sustituya o complemente.

Las exclusiones —totales o parciales— otorgadas en virtud de lo dispuesto en la Resolución General Nº 17 y sus modificatorias, no resultarán procedentes cuando se trate de las operaciones indicadas en el inciso b) del artículo 6º.

Art. 14. — En todo lo no previsto por la presente resolución general resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 3.337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, con excepción de lo dispuesto en su artículo 5º (14.1.).

Art. 15. — La presente Resolución General será de aplicación para las operaciones gravadas que se perfeccionen (15.1.) a partir del 17 de abril de 2000, inclusive.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución General.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 820

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 5º.

(5.1.) Conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6º.

(6.1.) Conforme a lo establecido por el artículo 10 y concordantes de la ley del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(6.2.) La consulta se efectuará mediante una aplicación disponible en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de la red Internet, habilitada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos y permitirá conocer el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los agentes de percepción incluidos en las nóminas de las publicaciones oficiales como integrantes del registro pertinente.

Artículo 11.

(11.1.) El Juez Administrativo competente, notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los actos administrativos mediante los cuales deniegue la inclusión o, en su caso, la reincorporación en la nómina de que se trate.

Artículo 14.

(14.1.) Monto mínimo a partir del cual corresponde efectuar percepción.

Artículo 15.

(15.1.) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 820

Código de impuesto	Código de Régimen	Resolución General	Descripción Operación
767	493	3.337	Venta de cosas Muebles, Locaciones, y prestaciones gravadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 84/2000-SH

Bs. As., 28/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, a efectos de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, financiados con Tesoro Nacional, a fin de posibilitar la atención de mayores gastos correspondientes al Gabinete de Autoridades Superiores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 128/2000-MTEFRH

Bs. As., 22/3/2000

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY — REPUBLICA ARGENTINA, que en adelante se denominará SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE JUJUY (S.O.E.E.S.I.T.J.), obrante de fs. 95 a fs. 116 del presente Expediente Nº 161.882/98. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 979 del 26 de octubre de 1965.

Resolución 136/2000M-TEFRH

Bs. As., 28/3/2000

Otorgar a la UNION GRAFICOS DE LA PAMPA, con domicilio en calle Edison 1109, Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el Expediente Nº 1.020.713/99, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores gráficos en todas sus ramas y categorías comprendidas dentro del convenio colectivo de trabajo de la industria gráfica, con zona de actuación en la Provincia de La Pampa, exceptuando la Ciudad de General Pico y su zona de actuación.

Resolución 137/2000-MTEFRH

Bs. As., 28/3/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION, OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, con domicilio en la calle Suipacha s/n de la localidad de Presidencia de la Plaza de la Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad de Presidencia de la Plaza, Provincia del Chaco, como así también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales y se hallen afiliados a la organización a la fecha del beneficio jubilatorio, exceptuando al personal de gabinete: con zona de actuación en la localidad de Presidencia de la Plaza, Provincia del Chaco. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 169 a fs. 267 inclusive del Expediente Nº 1.011.877/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 146/2000-MTEFRH

Bs. As., 28/3/2000

Rectificar el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 565/99 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de la Personería Gremial otorgada por Resolución M.T. Nº 450 del 23 de junio de 1961, y su modificatoria Resolución M.T. y S. S. Nº 590 del 5 de junio de 1992, y que consiste en agrupar: "A los obreros de la industria gráfica, con zona de actuación en los siguientes partidos: Bahía Blanca, Coronel Pringles, Adolfo Alsina, Patagones, Villarino, Coronel Rosales y Coronel Suárez"; y la representación que con carácter de Inscripción Gremial le otorga la mencionada Resolución M.T. y S.S. Nº 590/92 por la cual posee zona de actuación en los Partidos de Monte Hermoso, Saavedra, Coronel Dorrego, Puán y Tornquist, de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 155/2000-MTEFRH

Bs. As., 29/3/2000

Otorgar la personería gremial a la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION CAPITAL, con domicilio en Rivadavia 2009, Piso 3º. Departamento "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, sobre el ámbito de representación que comprende a todos los docentes primarios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con zona de actuación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La entidad mantendrá con carácter de inscripción gremial, el ámbito de representación personal que, conforme a la Resolución M.T. y S.S. 173/86, comprende a todo el personal docente que se desempeña en los ámbitos: preescolar, complementario, de recuperación, hospitalario, domiciliario dependientes de: a) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. b) La Dirección Nacional de Educación Primaria. c) Las escuelas primarias dependientes de los departamentos de aplicación de D.I.N.E.M.S. de la Capital Federal y los docentes del nivel primario que dependan de la Dirección Nacional de Educación Primaria y de las escuelas primarias dependientes de los departamentos de aplicación de D.I.N.E.M.S. de Excluir de la Personería Gremial del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la franja de trabajadores que comprende a todos los docentes primarios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sobre la que mantendrá inscripción gremial.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 244/2000

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el expediente Nº 2002-003130-00-4 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 815/99, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada se dictó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto Nº 660/96 a fin de fortalecer el sistema de control sanitario, contemplando una adecuada distribución de las competencias entre los organismos de las jurisdicciones involucradas y asegurando el efectivo cumplimiento de las normas regulatorias.

Que el artículo 44º del Decreto Nº 815/99 deroga el Decreto Nº 2194/94.

Que la precitada norma, en su artículo 5º crea la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que en su artículo 7º la misma norma establece que dicha COMISION estará integrada, entre otros, por un representante de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud y dos representantes de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), dependiente de la mencionada Secretaría.

Que en cumplimiento de la orden precitada, corresponde designar a los funcionarios que representen a cada organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse al Doctor Héctor Carlos MOGUILEVSKY; a la Doctora Estela Raquel GIMENEZ y a la Ingeniera María Elena LAFERRIERE, como representantes de la Secretaría de Políticas y Regulación, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), respectivamente, ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

ARTICULO 2º — Desígnase como representantes alternos de los funcionarios nombrados en el Artículo 1º, al Ingeniero Osvaldo Antonio LUCCHINI; al Doctor Carlos Alberto BYRLE y a la Doctora Susana RAMANZIN DE GANDIA, respectivamente.

ARTICULO 3º — Las personas designadas en los Artículos 1º y 2º desempeñarán sus funciones con carácter “ad-honorem”, no generando erogación alguna.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 4/4 Nº 313.041 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 6

Resolución Nº 69/2000

Los Polvorines, 28/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 6.

ANEXO RESOLUCION Nº 69/2000 REGION 6

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-02294946-8	MARTINO BEATRIZ C.
30-66179027-6	COMERCIAL GNC
30-50120998-4	FRIGORIFICO DESYEMAL S.A.
30-52587403-2	IGNACIO RUIZ E HIJOS
30-69625312-5	METALURGICA SEROSE S.R.L.
30-63815755-8	POLITER S.R.L.
30-62821083-3	RIDEN S.A.
30-59893321-5	SAFORCADA S.A.
20-04596357-9	JUAN JOSE PIERRO
30-60686969-6	BAIRESTEX S.H.
27-16952654-6	NERPITI ELENA M.
30-61326879-7	ARAMET S.R.L.
20-10892650-4	FISZBEJN ALBERTO
33-59103293-9	ABECOM S.A.
30-69623446-5	SANCHEZ O.H. Y PORCEL ANA
30-64728931-9	COOPERATIVA DE SERV. DE FLETES
30-62330420-1	MIDA S.R.L.
30-52000928-7	PLANTA SAN MARTIN S.A.
30-50378106-5	PIAVE S.R.L.
27-06280746-1	GYUKITS HILDA MARGARITA
20-04412833-1	DE LUCA LEONARDO
20-08262068-1	GOLDSTEIN HORACIO
20-05573044-0	HIRSCH ALFREDO
30-54975297-3	EL TROPEZON S.R.L.
20-13780516-3	KESSLER FELIX A.
24-02025341-6	GUZMAN JULIO ALBERTO
30-58075283-3	REFRIGERACION INDUSTRIAL
30-57700595-4	FASTER S.A.
30-65600647-8	INMAPE S.A.
30-68478368-4	FARMACIA LA NOBLEZA S.C.S.
30-57832720-3	CONFITERIA LOMAR S.R.L.
20-12670857-3	PINTO MAURICIO
20-15259271-0	SANTOS CARLOS
30-68582559-3	SAYR S.R.L.
20-04188734-7	TAVELLA HUGO RUBEN
20-04303060-5	TEJEIRO JORGE OSVALDO
33-68620004-9	PRODUCTOS METALURGICOS S.A.
30-67730003-1	REPARACIONES S.A.
30-64412191-3	AVICOLA DP S.R.L.
30-64384371-0	AUTOLINEA NOROESTE DE TRANSPORTE
20-15309424-2	QUINTELA ARCA JOSE

e. 4/4 Nº 313.052 v. 4/4/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 29/02/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-70098875-5	MACELO LAROCCA S.R.L.

DEBE DECIR:

30-70098875-5 MARCELO LAROCCA S.R.L.

e. 4/4 Nº 313.053 v. 4/4/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 29/03/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-62020428-1	ZONA COLOR S.A.

DEBE DECIR:

30-62020428-1 ZONDA COLOR S.A.

e. 4/4 Nº 313.054 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 1/2000

Bs. As., 28/3/2000

VISTO los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 24.481; el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y el Decreto Nº 259 de fecha 21 de marzo del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la conducción del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), tal como se desprende del artículo 91 de la Ley Nº 24.481 es de carácter colegiado.

Que es atribución de los Directores designados por el Poder Ejecutivo Nacional, distribuir entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal del Directorio del INPI.

Que debe procederse a la asignación inmediata de los cargos mencionados a fin de cumplir con el mandato legal.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), al Dr. Germán Alberto VOSS, DNI Nº 7.715.173.

ARTICULO 2º — Designar Vicepresidente y Vocal del Directorio a los doctores Mario Norberto TRINCHERI, DNI Nº 4.703.862 y Jorge Tomás MEDICI, DNI Nº 4.421.359.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a todas las Direcciones y al personal del INPI, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INPI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. MARIO NORBERTO TRINCHERI, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. JORGE TOMAS MEDICI, Vocal Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 4/4 Nº 312.999 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 2/2000

Bs. As., 28/3/2000

VISTO la Resolución D-007 de fecha 14 de diciembre de 1999, y D-031 de fecha 16 de febrero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D-007 de fecha 14 de diciembre de 1999, se convoca a los inventores a inscribirse en la edición del año 2000 del "Premio Nacional a la Invención República Argentina", y se les hace saber que las bases del mismo estarán a disposición a partir del 1º de marzo de ese año.

Que por la Resolución D-031 de fecha 16 de febrero del año 2000 se prorroga al 1º de abril del mismo año la puesta a disposición de los interesados de las bases del Concurso.

Que con motivo de haber sido designado un nuevo Directorio del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, por Decreto 259 del 21 de marzo del año 2000, razones administrativas y operativas hacen necesario postergar la puesta a disposición de los interesados de las bases del concurso.

Que en razón de lo expuesto, corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº D-031, de fecha 16 de febrero del año 2000.

Que la Dirección de Asuntos Legales, ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria Ley Nº 24.572, el Decreto reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y el Decreto 259 de fecha 21 de marzo del año 2000.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución D-031, de fecha 16 de febrero del año 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma "Convocar a los inventores a inscribirse para participar en el Concurso del año 2000 del "Premio Nacional a la Invención República Argentina", de acuerdo a las bases del concurso que estarán a disposición a partir del 2 de mayo del citado año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INPI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. MARIO NORBERTO TRINCHERI, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. JORGE TOMAS MEDICI, Vocal Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 4/4 Nº 313.000 v. 4/4/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum Tuberosum L.) de nombre CYCLOON obtenida por Meijer Seedpotatoes & Research B.V.

Solicitante: Meijer Seedpotatoes Research B.V.

Representante legal: Roberto Gustavo Parretta.

Patrocinante: Ing. Agr. Claudia Bachur.

Fundamentación de novedad: Variedad similar DIAMANT, diferencias: coloración antociánica de la piel del tubérculo después de expuesto a la luz CICLOON: 5 (media) - DIAMANT: 9 (muy fuerte), color de la flor CYCLOON: violeta - DIAMANT: Rojo - púrpura oscuro, frecuencia de flores: CYCLOON: baja - DIAMANT: alta.

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/4 Nº 44.625 v. 4/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.398 del 28/mar/2000

Expediente Nº 38.171

EXTRACTO: Autorización para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma total y Permanente No Afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Profuturo Compañía de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Profuturo Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente No Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857 y con la documentación que se detalle seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Bases Técnicas Adicionales (fs. 4/8); Tabla de Mortalidad de Activos (fs. 17/19); Tabla de Mortalidad de Inválidos (fs. 20/22); Tabla de Probabilidades de Invalidez Total y Permanente (fs. 23); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 43/45); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 46/48) y sus modificaciones (fs. 67/69); Condiciones Particulares (fs. 49/50) y sus modificaciones (fs. 67); Anexos a las Condiciones Particulares (fs 51/52); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 53).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 4/4 Nº 313.070 v. 4/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.397 del 28/mar/2000

Expediente Nº 38.390 - CESIN DE CARTERA DE "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." A "METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.".

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." a ceder la totalidad de la cartera de seguros de Renta Vitalicia Previsional a "METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A." según los términos del contrato obrante a fs. 3/6, cobrando virtualidad la misma a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en la rama de Renta Vitalicia Previsional a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." oportunamente conferida por Resolución Nº 23.591 del 7 de noviembre de 1994.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." y a "METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A." por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal.

e. 4/4 Nº 313.071 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 24/3/2000

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar de-

fensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo, se les cita para que dentro del término de tres (3) días hábiles se presenten a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
194/99	BELTRAN EUSEBIO A.	985/987	$ 129,38	$ 59,25
201/99	BELTRAN EUSEBIO A.	985/987	$ 1.112,52	$ 757,56
202/99	FERREYRA JOSE	987	$ 190,81	$ 62,29
009/00	BRITEZ JOEGE OSCAR	985/86/87	$ 558,55	$ 362,58
015/00	RIVERO JUAN CARLOS	987	$ 416,12	$ 117,92

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 4/4 Nº 313.014 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 24/3/2000

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente, previa acreditación de la calidad de comerciante, intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de la misma mercadería involucradas en las mismas y pago de los tributos que se liquiden, retiren la misma, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero. En el caso que la mercadería consistiera en casetes, se reservarán los mismos en la sede de la dependencia, para proceder conforme ley 11.723.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISP.
DN54 0043/00	RAMIREZ CANTERO LUIS	985/987	099/00
DN54 0063/00	B. DE OLIVEIRA JOEL	987	101/00
DN54 0064/00	DE OLIVEIRA NELSON F.	987	102/00
DN54 0065/00	MAIBERG FREDERICO	987	103/00
DN54 0066/00	FERNANDEZ M. ROBERTO	987	104/00

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 4/4 Nº 313.015 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415).

Sección Sumarios, 27/3/2000.

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE - Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3.300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1315/99	ESPINDOLA, LIDIA ESTER	$ 2790,00	977.C.A.
1545/99	FRETES MARTINEZ, MIRIAN ESTELA	$ 1223,00	977.C.A.
086/2000	REYES, AURORA	$ 577,57	986.C.A.
187/2000	MEDINA, LUIS ALBERTO	$ 1296,00	977.C.A.
145/2000	PAEZ LLARREA, INES	$ 582,00	977.C.A.
1308/99	CACERES, LUIS	$ 809,50	977.C.A.
056/2000	TORRES, ROSA ISABEL	$ 1860,34	985/987 C.A.
081/2000	CANTERO, ROBERTO VALENTIN	$ 1941,69	985.C.A.
178/2000	MARTINEZ DELFINA	$ 554,00	977.C.A.
184/2000	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	$ 648,00	977.C.A.
040/2000	MAIBERG, MIGUEL	$ 972,82	987.C.A.
009/2000	AGUILERA DAVALOS, HAIDA	$ 1900,00	977.C.A.
096/2000	ROCHA RODRIGUEZ, JUDITH	$ 4589,21	987.C.A.
104/2000	ZALAZAR, CLOTILDE	$ 611,87	987.C.A.
057/2000	ATIA, ALBA	$ 641,05	987.C.A.
023/2000	SAUCEDO ARCE, S.	$ 600,00	977.C.A.
0175/2000	LOPEZ, MARIA LUISA	$ 3300,00	986.C.A.
027/2000	ANDREALO, ROSA NELIDA	$ 561,64	987.C.A.
076/2000	GONZALEZ, JUAN ADOLFO	$ 600,00	977.C.A.
014/2000	LEZCANO, LUIS NICOLAS	$ 759,09	987.C.A.
047/2000	ESPINDOLA, ROSA NIEVES	$ 520,30	987.C.A.
054/2000	VIVANDELLI, JUAN CARLOS	$ 974,03	985.C.A.
055/2000	GONZALEZ, EVA	$ 4066,73	985.C.A.
255/2000	RUFINELLI NUÑEZ, HECTOR	$ 898,44	986/987.C.A.
221/2000	ROJAS ROJAS, CELSO	$ 2026,61	985/987.C.A.
275/2000	OTAZU, BERNARDINA Y VILLAR, SALUSTIANA	$ 1413,37	985/987.C.A.
0227/2000	DIAZ, SUSANA	$ 817,00	985/987.C.A.
0243/2000	VILLAGRA VAZQUEZ, REINALDO	$ 1217,54	985.C.A.
085/2000	SANCHEZ, MARIA	$ 515,00	977.C.A.
0161/2000	FAPER, MARCOS	$ 150,00	977.C.A.
0092/2000	SCHIFITTO, RICARDO	$ 2524,79	987.C.A.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
185/2000	ROMERO, MIRTA BEATRIZ	$ 497,50	977.C.A.
0158/2000	PORTILLO, JULIA GRACIELA	$ 1260,00	977.C.A.
0265/2000	SERVIN FRANCO, ELENA	$ 657,00	977.C.A.
0220/2000	BENITEZ, ABELINA	$ 1217,54	985.C.A.
0219/2000	BENITEZ, ABELINA	$ 913,15	985.C.A.
0163/2000	GARCIA, TERESA	$ 660,00	977.C.A.
0138/2000	LUNA, MARIA	$ 1339,29	985.C.A.
0139/2000	BENITEZ ESTIGARRIBIA, RUMUALDO	$ 505,80	986/987.C.A.
0136/2000	LENA ALVARO, LUIS A.	$ 608,96	986/987 C.A.
0271/2000	MARTINEZ VERA, ANDRES RAMON	$ 2768,00	977.C.A.
095/2000	TORALES, ISMAEL	$ 1139,77	985/987.C.A.
094/2000	RAMOS ARAUJO, MARIA ISIDORA	$ 660,08	987.C.A.
0105/2000	FERNANDEZ, CLAUDIO D.	$ 1238,21	985.C.A.
0090/2000	BOGADO FERREIRA, BALBINO HECTOR	$ 718,35	985.C.A.
0247/2000	BARDULL DE GUTIERREZ, MICAELA TERESA	$ 1252,31	985/987.C.A.
0126/2000	FLEITAS, NORMA	$ 2028,00	977.C.A.
1041/99	CERVERA, NESTOR ALEJANDRO	$ 550,92	987.C.A.
078/2000	ORTIZ DE CHAVEZ DORA SEBASTIANA	$ 541,32	985.C.A.
1297/99	COLMAN ROQUE, J.	$ 813,67	985/986
052/2000	GUTIERREZ, ALBERTO	$ 670,64	987.C.A.
1216/99	GONZALEZ CASTILLO, JORGE GUSTAVO	$ 1193,18	947.C.A.
0202/2000	CARDOZO, DIEGO ARMANDO	$ 608,77	985.C.A.
0205/2000	GONZALEZ PARRA, ELVIO	$ 1782,22	947.C.A.

e. 4/4 Nº 313.010 v. 4/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1090 INC. B)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las denuncias tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, se ha dispuesto desestimar las respectivas actuaciones, de conformidad a lo normado por el art. 1090, inc. B) del Código Aduanero - Ley 22.415, remitiéndose copias autenticadas de las actuaciones, conjuntamente con las mercaderías cauteladas a la Dirección General, de Impositiva, por la presunta infracción a la ley nº 24.674 de Impuestos Internos. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador de la Aduana de Barranqueras.

ACTUACION Nº	CAUSANTE	DOC. IDENT. Nº	INFRACCION
DN10-Nº208/99	MABEL ACOSTA	DNI Nº 26408915	LEY Nº 24.674 - IMP. INTERNOS
DN10-Nº025/00	JOSE ROJAS	S/INDENT. PERS.	“

e. 4/4 Nº 313.012 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 27/3/2000.

(Artículo 1013 inciso h) - del Código Aduanero Ley 22.415)

En los términos del artículo 439 de la Ley 22.415 se comunica a las personas que se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a los efectos de desestimar los automotores secuestrados y que se encuentran en poder del servicio aduanero. — Fdo.: GUSTAVO MINGONE, Administrador Aduana de Posadas.

SUMARIO	INTERESADO	DOCUMENTO	VEHICULO
SA46-Nº 434/98 (Prev. 1507/98)	ORTIZ CABRERA, JUAN CARLOS	CIP 1657596 (REP. PGUAY.)	LADA TIPO SAMARA Dominio Nº 185.242
SA46-Nº 582/99 (Prev. 1576/99)	ESTAY VARAS, ENRIQUE	RUT Nº 7258615-8 (REP. DE CHILE)	OPEL tipo FURGON Dominio NP. 8394

e. 4/4 Nº 313.016 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 820, REGISTRO DE PRODUCTORES DE GAS LICUADO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30504077078	PEREZ COMPANC S.A.
30504203405	PASA S.A.
30504428369	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.
30506726804	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30506919009	ESSO S.A.P.A.
30523402826	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.
30546689979	YPF SOCIEDAD ANONIMA
30568572099	PLUSPETROL ENERGY S.A.
30569719344	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA S.A.
30583426406	PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C.
30629827060	CAPEX S.A.
30657862068	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
30657864427	CAMUZZI GAS DEL SUR
30658233692	REFINERIA DEL NORTE S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30661758410	GAS MEDANITO S.A.
30678571888	EG3 S.A.
30681469245	PIONEER MATERIAL RESOURCE
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY
33515950899	PETROLERA PEREZ COMPAC S.A.
33656426549	PETROLEOS SUDAMERICANOS S A

e. 4/4 Nº 313.377 v. 4/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 820
REGISTRO DE FRACCIONADORES DE GAS LICUADO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30361125422	FORMOGAS S.A. (Grupo ELF)
30515488479	ALGAS S.A. (REPSOL GAS S.A.)
30515637210	AMARILLA GAS S.A.I.C.
30515906025	VIDAL HNOS. S.A.C.I.F.
30516514244	PROPANORTE S.A.C.I.F
30516999108	RIZZI HNOS.S.R.L. (BALUARTE)
30517062479	BRAGAS S.A.C.I.F.I.A.
30517095121	GAS ARECO S.A.C.I.
30517922516	AZUL GAS S.A.C.I.A.
30539224618	BUTAPROPANO S.R.L.
30539275034	ITALGAS S.A.I.C.A.F.
30539387509	ALGAS SANTA ROSA S.A.I.C.y F.
30540353820	FRACCIONADORA SANTIAGUEÑA DE GAS S.A. (FRASGAS)
30541534462	GAS SAN FRANCISCO S.A.C.I.F.
30542041826	CASTEX GAS S.A.
30542205330	DISTRIBUIDORA ARGENTINA S.A.C.I.
30542388117	SANCHEZ GAS LAS ARMAS S.R.L.
30542530169	CHIVILCOY GAS S.A.C.I.A.
30542530231	DIJUGAS S.A.C.I.A.
30542700579	SURGAS S.A.
30543095660	MEJORGAS S A
30543227893	CUYO GAS SOCIEDAD ANONIMA
30543494549	GAS ARRECIFES S.A.C.I.
30543525606	VENADO GAS S A C I F
30545697196	COOP.USUAR.DE ELCTR.Y DE CONS.DE CASTELLI LTDA.(CASTELLI GAS)
30545700413	COOPERATIVA F.E.L. LTDA.
30545716174	COOP.POPULAR DE ELECTR.,OBRAS Y SERV. PUBLICOS DE SANTA ROSA LTDA.(CPE)
30545717928	COOP.ELECTR. DE GALVEZ LTDA. (GAL GAS GALVEZ)
30545722905	COOP.ELECTR.MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERV.PUBLICOS LTDA.(CEMDO LTDA.)
30545758004	COOP.DE ENERG.ELECTR.Y OTROS SERV. PUBL.DE LAS VARILLAS LTDA.(CREC GAS)
30545826808	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CLORINDA LTDA
30547430103	CARHUE GAS S.A.I.C.y T.
30547433625	GAS BRILL S.A.I.C.
30554496101	TOTALGAZ ARGENTINA S.A.
30554834945	COOP. TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES (COPETEL)
30558783806	OESTE GAS S.R.L.
30563342966	PRINCIPE GAS Y HOGAR
30575697921	GIAC GAS S.A.
30581241832	JUAN Y PABLO CARERI S.D.H. (GA-CIL-GAS LABOULAYE)
30597323189	RHO S.A.
30597489974	SARTINI GAS S.R.L.
30604480732	COOP.DE COOPS.LA REGIONAL DE PROVIS., OBRAS Y SERV.PUBLICOS LTDA. (GASCOOP)
30611354157	GAS TRELEW S.A.
30615441690	SPECIAL GAS S.A.
30622730991	DIMARCO S.A.
30623296934	COOP.DE COOP.DE GAS, SERV.PUBL. Y VIVIENDA DE CORDOBA.LTDA.(UCOOP GAS)
30630106628	GAS AUSTRAL S.A.
30637182907	CAÑUELAS S.A.
30637311855	COOP.DE COOPS.DE GAS, SERV.PUBLICOS Y VIV.DE MISIONES LTDA. (MISCOOPGAS)
30638969307	MICROGAS S.A.
30642375691	COOP.DE PROVISION FECOMGAS LTDA.
30646770048	SU-GAS SA
30647601013	HUE GAS S.A.
30657864427	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.
30669391809	MOLLE GAS SRL
30680922345	ITALGAS SA
30686045478	GAS ARGENTINO SRL
30686226286	DOLORES GAS SA
30693677315	PLUS GAS SRL
30693756517	SHELL GAS S.A.
30697226792	MURNOSS S R L
33516411649	SANCHEZ GAS S A C I F E I
33532000209	SANTIAGO ZIBELMAN Y CIA.S.R.L.
33547399949	PATRIA GAS S.A.C.I.F.
33555234649	Y.P.F. GAS S.A.
33619399949	CANDELARIA GAS S.R.L.
33622575189	SAN JUSTO GAS S.A.

e. 4/4 Nº 313.399 v. 4/4/2000

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 1631/2000

Bs. As., 01/3/2000

VISTO el expediente Nº 565/2000, del registro de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000, se procedió a delegar en el Gerente de Asuntos Jurídicos la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando concurran las causales a que alude el Artículo 1º de dicha resolución.

Que asimismo la aludida resolución dispuso en su artículo 3º, que en los casos en que el Gerente de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades delegadas por el Artículo 1º deba suscribir el acto administrativo que dé por finalizado el sumario, el Dictamen Jurídico al que se refiere el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, deberá ser suscripto por el Subgerente de Dictámenes.

Que ante la renuncia presentada por el Dr. Gabriel MIHURA ESTRADA al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, que fuera aceptada por Resolución PRES-CNRT Nº 59 de fecha 1º de marzo de 2000, correspondería al Subgerente Dictámenes la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución CNRT Nº 941/00.

Que en razón a ello, en los casos, en que la Subgerente de Dictámenes deba suscribir el acto administrativo que dé por finalizado el sumario, el Dictámen jurídico al que se refiere el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, deberá ser suscripto por el Doctor Claudio Rodolfo AMADIO, Senior A (D.N.I. 16.763.728) que desempeña funciones dentro de dicha Subgerencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la Subgerente de Dictámenes Doctora Aleida Adriana VARELA SARCOS a resolver los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando concurran las causales a que alude el Artículo 1º de la Resolución Nº 941/00 de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 2º — Facúltase al Doctor Claudio Rodolfo AMADIO, Senior A a firmar el Dictámen Jurídico a que se refiere el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, en el caso previsto en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — JOSE E. BERNASCONI, Presidente. — Cont. MIGUEL A. MARTINEZ PEREYRA, Vicepresidente. — Sr. ALBERTO MORENO HUEYO, Director.

e. 4/4 Nº 312.842 v. 4/4/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Bs. As., de 2000

Se notifica al Dr. ADOLFO TEODORO ROGER que en el expediente administrativo INT. Nº 1266 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord." y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord.". Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.

e. 4/4 Nº 44.698 v. 6/4/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 15/2000

Bs. As., 21/3/2000

VISTO el Expediente Nº 225-000303/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la convocatoria de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS para la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas ESTAMBUL + 5, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrará en junio del año 2001 un período extraordinario de sesiones para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Hábitat en el ámbito mundial, con miras a la realización de la Conferencia ESTAMBUL + 5.

Que con el objeto de evaluar los avances realizados en relación con el cumplimiento y las estrategias del Programa de Hábitat, los Estados Miembros de las Naciones Unidas han sido invitados a preparar un informe nacional sobre la aplicación en el ámbito local del mencionado programa, en el que se reflejen las opiniones de los sectores públicos y privados y de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias interesadas.

Que para la elaboración del citado informe, la Asamblea General de las Naciones Unidas aconseja promover la creación de un comité nacional que convoque amplia y equilibradamente al diálogo y al consenso de todos los sectores involucrados.

Que en tal sentido, es necesario reforzar los procesos participativos y facilitar el debate de las cuestiones y opciones prioritarias en todos los niveles de la comunidad, con el objetivo de promover el intercambio de ideas, proyectos e iniciativas entre todos los interesados.

Que asimismo, resulta primordial la realización de estudios sobre el desarrollo de los asentamientos humanos, utilizando indicadores de vivienda y desarrollo urbano e identificando aquellas experiencias que puedan ser señaladas como mejores prácticas.

Que todo ello debe ir acompañando de campañas tendientes a aumentar la conciencia de la población acerca de los problemas que aquejan a los asentamientos humanos.

Que por todo lo expuesto, se considera necesario actuar en consecuencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el artículo 4º de la Ley Nº 25.233 y por el Decreto Nº 20 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS la COMISION NACIONAL PREPARATORIA PARA LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS ESTAMBUL + 5, la cual será coordinada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ARTICULO 2º — La mencionada Comisión tendrá los siguientes objetivos

a) Examinar y evaluar la aplicación del Programa de Hábitat en el ámbito nacional.

b) Reforzar los procesos participativos que movilicen a todos los sectores públicos y privados involucrados, promoviendo la participación y el apoyo de las entidades gubernamentales nacionales, provinciales y municipales y de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias interesadas.

c) Facilitar el debate sobre las cuestiones y opciones prioritarias en la materia con la dirigencia política, la comunidad académica y científica, los sectores empresarios y los profesionales especializados.

d) Realizar estudios de desarrollo de asentamientos humanos, utilizando indicadores de vivienda y desarrollo urbano.

e) Identificar las experiencias que puedan ser consideradas como modelos de gestión, a fin de presentarlas ante la Conferencia como "mejores prácticas".

f) Seleccionar las estrategias, programas o proyectos de asentamientos humanos que deberían ser apoyados para la gestión de asistencia técnica y financiera.

g) Elaborar un Informe Nacional con relación al cumplimiento de las estrategias del Programa de Hábitat y proponer medidas e iniciativas futuras.

ARTICULO 3º — La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA invitará a todos los organismos nacionales con competencia en el tema, a las asociaciones profesionales, a las instituciones académicas, a las organizaciones del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria a incorporarse a dicha Comisión.

ARTICULO 4º — Invítase a los organismos de vivienda de los gobiernos provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a incorporarse a dicha Comisión. Se invita asimismo a los organismos de vivienda de los gobiernos provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a que promuevan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la creación de comités locales con similares propósitos a los enunciados en la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MAXIMO FIORAVANTI, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/4 Nº 312.973 v. 4/4/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Dr. JOSE LUIS DOMENECH que en el expediente administrativo INT. Nº 1266 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord" y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord.". Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.
Buenos Aires, de 2000
Contador Público, GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Interventor Ley 22.229.

e. 4/4 Nº 44.822 v. 6/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase por el término de tres días al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Adrián Darío MARCAL GAGO para que comparezca a tomar vista del Sumario Administrativo Nº 1325/95 (R. 7), a cargo de la Abogada Instructora Mónica SANCHEZ DISTASIO, debiendo presentarse a estar a derecho en Hipólito Yrigoyen 370, tercer piso, of. 3323, Capital de lunes a viernes de 11 a 17 hs.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en el domicilio arriba indicado. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 3/4 Nº 310.885 v. 5/4/2000